



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

Problemática de la Incapacitación Judicial desde la  
intervención social de los Servicios Sociales especializados  
de Aragón

The problem of legal disability through social intervention of specialized  
social services of Aragón

*Autor/es*

**Laura Marín Beltrán**

*Director/es*

**Jesús García Martínez**

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2019-2020

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, quiero agradecer a todas las personas que han hecho posible la realización de este trabajo. Dar las gracias a todos los profesionales de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos por su predisposición e implicación, ya que todos los profesionales entrevistados me han proporcionado la información necesaria, la cual me ha permitido desarrollar de manera completa el presente trabajo.

También quiero agradecer la implicación y transmisión de motivación llevada a cabo por Jesús García Martínez, el cual me ha ayudado y aconsejado en todo este periodo de tiempo. Asimismo, ha llevado un seguimiento continuo del trabajo, mostrando disponibilidad en todo momento. De esta manera, he tenido la suerte de resolver las dudas que me iban surgiendo de forma inmediata, lo que ha facilitado mucho el desarrollo del trabajo.

Finalmente, quisiera dar las gracias a la Universidad de Zaragoza, concretamente a la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, por dotarme de los conocimientos necesarios y propios del Trabajo Social. Sin duda han sido cuatro años inolvidables de los que me llevo un gran recuerdo.

Muchas gracias a todos.

# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA</b> .....	<b>4</b>
2.1) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	4
2.2) METODOLOGÍA: .....	5
2.2.1) Tipo de investigación: .....	5
2.2.2) Técnicas y fuentes de investigación: .....	6
2.2.3) Delimitación del ámbito de investigación: .....	7
2.2.4) Cronograma: .....	7
<b>3. FUNDAMENTACIÓN</b> .....	<b>8</b>
3.1) FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA: .....	8
3.1.1) Incapacitación, incapacitados e incapaces: .....	8
3.1.2) Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA): .....	10
3.1.3) Tutela, curatela, defensor judicial: .....	10
3.1.4) Modificación jurídica y modificación de la capacidad de obrar: .....	11
3.2) FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA:.....	12
3.3) FUNCIONAMIENTO Y ORGNIZACIÓN DE LA CTDJA:.....	14
3.3.1) Medidas de protección: .....	15
Tutela: .....	15
Curatela:.....	16
Defensor Judicial:.....	16
Autotutela: .....	17
3.4) FUNCIONAMIENTO DE LA CTDJA: .....	17
3.5) LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE LA CTDJA: .....	17
3.6) PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN: .....	18
<b>4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b> .....	<b>20</b>
4.1) CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN: .....	20
4.2) DIAGNÓSTICO DE LA INTERVENCIÓN: .....	24
4.2.1) Funciones y objetivos de la CTDJA:.....	24

4.2.2) Limitaciones de la CTDJA: .....	25
4.2.3) Funcionamiento de la CTDJA: .....	25
4.2.4) Incremento del número de incapacitados:.....	32
4.2.5) Actuaciones que se llevan a cabo en la CTDJA: .....	34
4.2.6) Servicios de la CTDJA: .....	34
4.2.7) Concierto de la CTDJA con ASAPME (Asociación Aragonesa Pro-Salud Mental): .....	34
<b>5. VALORACIÓN PERSONAL:.....</b>	<b>35</b>
5.1) PROPUESTA DE MEJORA:.....	36
<b>6. CONCLUSIONES:.....</b>	<b>39</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA: .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS: .....</b>	<b>45</b>
ANEXO 1. GUION DE LAS ENTREVISTAS. ....	45
1.1) CUESTIONARIO BASE:.....	45
1.2) GUION DE PREGUNTAS PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES: .....	46
1.3) GUION DE PREGUNTAS PARA LA EDUCADORA SOCIAL: .....	47
ANEXO 2. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS:.....	48
CUESTIONARIO BASE:.....	48
GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES: .....	53
GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LA EDUCADORA SOCIAL: .....	57

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES:

<i>Ilustración 1: Organigrama de la CTDJA.....</i>	<i>26</i>
<i>Ilustración 2: Mapa conceptual. Intervención social del Trabajador Social de la CTDJA. ....</i>	<i>29</i>
<i>Ilustración 3: Mapa conceptual. Funciones de los Trabajadores Sociales de la Comisión. ....</i>	<i>30</i>

## ÍNDICE DE TABLAS:

<i>Tabla 1: Calendario. ....</i>	<i>7</i>
<i>Tabla 2: Nº de personas incapacitadas en función de la edad. ....</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 3: Nº de personas incapacitadas en función de la enfermedad. ....</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 4: Nº personas incapacitada en función del tipo de residencia. ....</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 5: Situación de los casos en las tres Direcciones Provinciales; mayo 2015. ....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 6: Número de tutelas y curatelas en Zaragoza. ....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 7: Número de personas bajo medida protectora en la Sección. ....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 8: Aspectos positivos y negativos de la CTDJA.....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 9: Plan de acción. Propuesta de mejora. ....</i>	<i>37</i>



## RESUMEN

El estudio del presente trabajo se justifica en base al incremento de los procesos de incapacidad judicial en los últimos años, así como del número de personas incapacitadas, concretamente en la comunidad autónoma de Aragón. La finalidad del mismo es la de poder visibilizar y analizar las causas y consecuencias del proceso de incapacidad judicial, ya que es un hecho poco conocido en la sociedad actual, con el objetivo de profundizar en este proceso y poder visibilizar la problemática que conlleva, además de ver y examinar cómo afecta a las personas que tienen la capacidad de obrar modificada.

Asimismo, se va a tratar de estudiar la metodología de trabajo que se lleva a cabo en la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA) con las personas incapacitadas, analizando y explicando las diferentes medidas cautelares, así como las instituciones de guarda y protección del incapaz propias de la Comisión. Por último, también pretendo visibilizar el papel y las funciones que llevan a cabo los Trabajadores Sociales de la CTDJA en este proceso de incapacidad judicial.

Es importante destacar que lo largo de todo el trabajo voy a hacer referencia a varios marcos legislativos que tratan el tema objeto de estudio, por lo tanto, la parte legislativa tiene una gran importancia.

**Palabras clave:** procedimiento de incapacidad judicial, Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA), medidas cautelares, instituciones de guarda y protección del incapaz, modificación de la capacidad de obrar.

## ABSTRACT

This study arises from the increase of legal disability processes in recent years, as well as the number of unable people, specially in the region of Aragon. The aim of this study is to make the causes and consequences of the legal disability process more visible, analyze them and analyze how they affect people who have the capacity to act modified; furthermore, the methodology of work used in the Custody and Legal Defence of Adults Committee of Aragon (CTDJA)<sup>1</sup> is also going to be studied, as well as the different injunctions and institutions for the safe-keeping and protection of unable people in order to protect them.

Apart from this, I would also like to give more visibility to the roles and functions of the social workers of the CTDJA in this process of legal disability.

Note that, throughout this work, I will refer to several legislative frameworks that deal with the study theme, so it is necessary to stress the importance of the legislative part in this work.

**Keywords:** legal disability process, Custody and Legal Defence of Adults Committee of Aragon (CTDJA), injunctions, institutions for the safe-keeping and protection of unable people, modification of the capacity to act.

---

<sup>1</sup> Institución sin traducción directa.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo refleja la intervención social de los Servicios Sociales especializados de Aragón en el proceso judicial de incapacitación, así como en las extensiones del mismo. Teniendo en cuenta que el proceso judicial de modificación de la capacidad de obrar de la persona es una vía de protección para la misma, se refuerza con diferentes alternativas como el establecimiento de medidas cautelares y en el caso de Aragón, a través de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (CTDJA).

Tal y como se menciona en el *Artículo 200 del Código Civil*, «la modificación de la capacidad de obrar se aplica a aquellas personas que se encuentran limitadas para realizar actos jurídicos de forma eficaz, ya sea por la existencia de determinadas enfermedades o por la presencia de deficiencias persistentes, ambas de carácter físico o psíquico y que, como consecuencia de la existencia de éstas, impiden a la persona gobernarse por sí misma».

A lo largo de este trabajo se va a exponer el estudio de las diferentes figuras de protección que se llevan a cabo en la CTDJA con las personas que han sido declaradas incapaces a partir de una sentencia judicial, así como las funciones y fines que la Comisión tiene que cumplir para poder ejercer bien el cargo tutelar que se le ha encomendado. Además, se hará referencia al funcionamiento y composición de la misma, con la finalidad de poder entender la intervención de los distintos profesionales con las personas declaradas incapaces. Por ello, en el trabajo se va a tratar el proceso de incapacitación, indagado en las causas y motivos que la provocan, enfatizando en el papel que llevan a cabo los Trabajadores Sociales en el presente proceso.

El planteamiento del trabajo se lleva a cabo en base a una línea de investigación; la realización de entrevistas a varios profesionales de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón. En cuanto a la estructura del mismo, cabe destacar que, en primer lugar, se ofrece una breve introducción sobre el tema a tratar, además de la exposición de la metodología con los objetivos a alcanzar y las hipótesis planteadas. En segundo lugar, se muestra la contextualización, resultado de la recopilación de documentación; teórica y legislativa, realizada previamente sobre el tema a partir de varias fuentes bibliográficas con el fin de compartir y visualizar los contenidos aprendidos, así como también plasmar aquellos términos y conceptos más relevantes para una mejor comprensión del presente trabajo. Seguidamente se plantea el apartado de resultados de la investigación, en el que se muestran los resultados obtenidos y más relevantes a partir de la realización de las entrevistas. Y, por último, se presentan los puntos más relevantes del trabajo a modo de conclusión, así como una propuesta de mejora y una valoración personal.

Asimismo, en el ámbito personal, como futura Trabajadora Social, se destaca el gran interés por conocer la realidad y situación actual de las personas incapacitadas, así como las consecuencias y repercusiones que estas personas viven en su día a día, con el objetivo de visibilizar esta problemática para así orientar el planteamiento de futuras líneas de intervención.

Finalmente, cabe mencionar que durante todo el trabajo se va a hacer referencia a determinados textos y marcos legislativos en los que aparece información relevante sobre el tema a estudiar.

## 2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

En este apartado se van a presentar, por un lado, los objetivos planteados tanto generales como específicos, con la finalidad última de poder llevarlos a cabo, además de realizar el posterior análisis de la información recabada en las entrevistas. Por otro lado, se va a presentar la metodología del trabajo, es decir, todo el proceso y pasos a seguir durante la realización del presente documento con la finalidad de llegar finalmente, a una conclusión del mismo, así como de la investigación llevada a cabo.

### 2.1) OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

**Objetivo general:** para la consecución del trabajo he establecido un objetivo general y es el siguiente;

- Analizar la problemática que conlleva el proceso de incapacitación judicial desde los Servicios Sociales especializados de Aragón.

**Objetivos específicos:** además, para poder llevar a cabo y conseguir el objetivo general, he establecido tres objetivos específicos con la finalidad de poder tener una visión más clara y unos conocimientos más amplios en el trabajo, son los siguientes;

- Conocer y profundizar en las causas y motivos que provocan la incapacitación judicial, tratando de plasmar las consecuencias que padecen las personas que tienen la capacidad de obrar modificada, ya sea en su ámbito personal o patrimonial.
- Analizar y estudiar la metodología de trabajo que se lleva a cabo desde la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA) para proteger a estas personas incapacitadas, así como de las diferentes medidas cautelares e instituciones de guarda y protección del incapaz.
- Y, por último, estudiar y conocer el papel que ejercen los Trabajadores Sociales en el proceso de incapacitación judicial.

Además, voy a establecer una serie de hipótesis, las cuáles van a guiar el desarrollo del presente trabajo, éstas serán confirmadas o refutadas a partir del contraste que se realizará con la información recabada en las entrevistas, así como con el análisis de una recopilación de documentación teórica y legislativa. Las hipótesis planteadas son las siguientes:

- **Hipótesis número 1:** El número de personas incapacitadas en Aragón es elevado y ha aumentado considerablemente en los últimos años, por tanto, las medidas cautelares e instituciones de guarda y protección del incapaz son escasas en relación a este número elevado de incapacitados. También es insuficiente el número de Trabajadores Sociales de la Comisión.
- **Hipótesis número 2:** El papel del Trabajador Social, así como el del resto de los profesionales de la CTDJA es primordial para paliar la situación de urgencia de la persona incapacitada.
- **Hipótesis número 3:** Las sentencias de incapacitación en Aragón son eficaces y ajustadas a la situación de cada persona, por lo que se lleva a cabo un modelo de intervención individualizado, atendiendo a las demandas y necesidades específicas de cada persona incapacitada.

## **2.2) METODOLOGÍA:**

### **2.2.1) Tipo de investigación:**

En primer lugar, la investigación social dentro del ámbito de las Ciencias Sociales, tal y como menciona Fantova Azcoaga (2008, pág. 186), se puede definir como «aquella actividad que se realiza de manera formal u organizada, intentando responder a necesidades sociales, y específicamente, incidir significativamente en la interacción de las personas, aspirando a una legitimación pública y social».

Por tanto, haciendo referencia a la metodología utilizada cabe señalar que el presente Trabajo Fin de Grado va a consistir en una investigación cualitativa con el fin primordial de dar respuesta al objetivo general propuesto en el apartado anterior; “analizar la problemática que conlleva el proceso de incapacitación judicial desde los Servicios Sociales especializados de Aragón”, ya que, según Rodríguez; Gil; García (1996,pág. 1), «estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas».

Con respecto al alcance temporal, es una investigación de tipo transversal o seccional, ya que es una recogida y análisis de información en un momento determinado, sin llegar a realizar un seguimiento a lo largo del tiempo en la posterioridad y según los objetivos, es una investigación de carácter explicativa, ya que describe la situación de las personas incapacitadas en Aragón.

### **2.2.2) Técnicas y fuentes de investigación:**

En este caso, la población objeto de estudio van a ser las personas incapacitadas judicialmente que están bajo una medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial Adultos de Aragón.

Además, se va a recabar información a partir de dos fuentes de información:

Por un lado, se trata de una fuente primaria, la cual se va a basar en entrevistas semiestructuradas, es decir, tal y como menciona Blasco; Otero (2008, pág. 3), «las preguntas están definidas previamente en un guion de entrevista, pero la secuencia, así como su formulación pueden variar en función de cada sujeto entrevistado. Es decir, el/la investigador/a realiza una serie de preguntas que definen el área a investigar, pero tiene libertad para profundizar en alguna idea que pueda ser relevante, realizando nuevas preguntas».

En primer lugar, decidí establecer varios guiones correspondientes a las diferentes entrevistas, para tener una visión más clara sobre las preguntas a realizar, aunque en el transcurso de las mismas se pudieran suprimir o añadir más cuestiones. Uno de los guiones está dirigido a los Trabajadores Sociales de la Comisión y otro para la Educadora Social, asimismo también he realizado un cuestionario base. En definitiva, la entrevista ha resultado ser una herramienta fundamental para poder llevar a cabo el desarrollo del presente estudio.

Por lo tanto, a partir de estas he podido conocer el funcionamiento de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón, así como la situación de las personas declaradas incapaces a través de una sentencia judicial y que están bajo medida protectora de la CTDJA. Además, he podido tener conocimiento de las funciones que llevan a cabo los Trabajadores Sociales, así como las encomendadas por la Educadora Social de la Comisión, logrando tener una visión más clara de las tareas que realizan los diferentes profesionales en relación con las personas que tienen modificada la capacidad de obrar.

Finalmente, por otro lado, la fuente secundaria va a ser la obtenida de libros y documentación tanto teórica como legislativa, relacionados con el tema a tratar en el presente trabajo, con la finalidad última de recabar información necesaria para poder desarrollar una óptima fundamentación teórica y legislativa.

### 2.2.3) Delimitación del ámbito de investigación:

El estudio de investigación se ciñe a las personas incapacitadas que están bajo la protección de la Comisión, por lo que estas entrevistas se van a realizar a varios profesionales de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón, concretamente a la Jefa de Sección, Trabajadores Sociales y Educadora Social de la sección de tutelas de adultos de Zaragoza.

Cabe señalar que a consecuencia de la crisis sanitaria del COVID- 19 las entrevistas no se han podido realizar de la forma deseada, por lo que se han tenido que llevar a cabo vía correo electrónico y por teléfono.

### 2.2.4) Cronograma:

Por último, el ámbito temporal a partir del cual se ha realizado el Trabajo de Fin de Grado oscila desde enero de 2020 hasta junio de este mismo año. El trabajo de campo se ha llevado a cabo durante los meses de enero, febrero y marzo, mientras que el análisis de lo investigado durante los meses de abril, mayo y junio. A continuación, presento el cronograma correspondiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Puesta en contacto con el director del TFG y con el tema objeto de estudio						
Recogida de la información y fundamentación teórica y legislativa						
Preparación del guion de entrevistas						
Realización de entrevistas						
Análisis de la información obtenida conclusiones y propuesta de mejora						

**Tabla 1:** Calendario.

**Fuente:** Elaboración propia

### 3. FUNDAMENTACIÓN

#### **3.1) FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:**

La temática del presente estudio requiere comenzar diferenciando algunos conceptos clave para poder tener una visión más clara del mismo.

##### ○ **DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS:**

###### **3.1.1) Incapacitación, incapacitados e incapaces:**

En primer lugar, es importante conocer la diferencia entre *incapacitados e incapaces*.

Según Rivera Álvarez (2006), y haciendo referencia a los *artículos 199 y 200 del Código Civil*; por los primeros consideramos a «aquellas personas que han sido declaradas así por sentencia judicial, al estar afectados por una enfermedad o deficiencia física o psíquica persistente y que, como consecuencia, ello les impide autogobernarse».

Además, tal y como menciona Fernández De Buján (2011, pág. 84), «el término incapacitado expresa la situación en la que se encuentra una persona respecto de la que una sentencia ha determinado su estado civil como tal».

Por el contrario, y haciendo referencia a Rivera Álvarez (2006, pág. 3), entendemos por *personas incapaces* a «aquellas personas que a pesar de no gobernarse por sí mismas, ya sea por falta de capacidad natural o por carencia de voluntad, no han sido declaradas judicialmente incapaces».

Tras la explicación detallada de este último concepto, cabe mencionar la definición de *incapacitación*. Siguiendo a Fernández De Buján (2011, págs. 85-86), «es un estado civil que deriva de la existencia de una sentencia firme. Ninguna persona puede, por tanto, ser considerada incapacitada sin una sentencia firme que lo declare. El carácter exclusivamente judicial de la incapacitación contrasta con las facultades de suspensión de la patria potestad o la tutela que se otorgan a las entidades públicas de la Administración. Además, la incapacitación no supone un cambio en la titularidad de los derechos fundamentales de la persona incapacitada, aunque sí en su forma de ejercicio, lo que obliga a la conformación específica en la sentencia constitutiva, de la situación jurídica de la persona incapacitada conforme a sus necesidades» tal y como explica Fernández De Buján (2011, pág. 85).

Por tanto, según Pérez De Ontiveros Baquero (2009, pág. 348), «es en atención a la situación específica de la persona en virtud de la cual se determina el régimen de guarda al que ha de quedar sometido el incapacitado, siendo plural el sistema tutelar regulado».

En conclusión, haciendo referencia a Castillo (2019, párr.1), «la incapacitación judicial es una negación de la capacidad, pero no de la capacidad jurídica que tiene toda persona desde que nace y que le confiere aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, sino de la capacidad de obrar o aptitud para realizar con plena eficacia y validez actos jurídicos, ejercitar derechos y cumplir obligaciones».

«Es en este contexto en el que determinadas personas, por circunstancias personales que les impiden actuar consciente y libremente, en cuanto a la formación de su voluntad, ven legalmente limitada su capacidad de obrar mediante una resolución judicial, con el objetivo de protegerles de potenciales abusos», tal y como explica Castillo (2019, párr. 2).

Además, es necesario hacer referencia a los motivos de la *incapacitación* para acercarnos más a la explicación del presente concepto. Siguiendo a Santos Urbaneja (2004), «no cabe duda de que toda demanda de incapacidad se interpone con un motivo, pero no todos son admitidos por la ley», el motivo querido por la Ley no puede ser otro que el beneficio e interés de la persona que se pretende incapacitar, es decir, conseguir un incremento en su protección.

Pero tal y como explica Santos Urbaneja (2004, págs. 6-8), «no todo motivo vale para incapacitar a una persona, y este debe ser aceptable, tener concreción y no existirá cuando la protección deseada no requiera para nada la incapacitación, o aquella se pueda lograr acudiendo a otras alternativas».

Además, tal y como se referencia en Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río, (2004, pág 8), «las personas incapacitadas por el hecho de estarlo, no significa que no puedan hacer nada por sí solas, ya que tanto si se declara la incapacidad total como la parcial, existen algunos derechos personales que el incapacitado conserva siempre que la sentencia no le prive de ellos expresamente, estos son los siguientes: el ejercicio del derecho de sufragio; la facultad de hacer testamento notarial y el derecho a contraer matrimonio».

Por tanto, en el presente trabajo se va a hacer referencia en todo momento al término de incapacitado ya que se va a enfatizar en el estudio del procedimiento de incapacitación, así como las diferentes figuras de protección que se ejercen por parte de las personas declaradas tutoras a partir de una sentencia judicial. En este caso, voy a centrarme a lo largo de todo el trabajo, en las funciones y diferentes cargos que lleva a cabo la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la comunidad autónoma de Aragón (CTDJA) con estas personas que tienen modificada la capacidad de obrar.

### **3.1.2) Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA):**

Según López Melús & López Casas (2015) & el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA), es una entidad de iniciativa pública, sin ánimo de lucro creada en 1998 por el Gobierno de Aragón. Pertenece al Departamento competente en materia de Servicios Sociales y dentro de éste, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Ejerce la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de aquellas personas mayores de edad con capacidad jurídica modificada judicialmente, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma y con sujeción a la legislación civil aplicable. Hay que tener en cuenta que el Tutor, no siempre puede aportar la medida que considere más adecuada y rápida, ya que para muchas actuaciones necesita previamente la autorización judicial y una vez autorizado, solicitar el recurso por los conductos administrativos».

Además, es necesario hacer referencia a las diferentes medidas de protección que se establecen en el procedimiento de incapacitación y por tanto, se llevan a cabo en la CTDJA, por lo que procedo a explicarlas en el siguiente apartado.

### **3.1.3) Tutela, curatela, defensor judicial:**

Haciendo referencia a Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río (2004, págs. 10-13), «la *tutela* es la institución de guarda que procede cuando se declara la incapacitación total de una persona, para regir su persona y bienes. Será en el propio proceso de incapacitación donde se solicite el nombramiento de un tutor. Además, la tutela puede ejercerse por cualquier persona que tenga capacidad y esté en pleno uso de sus derechos civiles, así mismo puede nombrarse tutor a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y entre cuyos fines figure la protección de las personas incapacitadas».

En cambio, la *curatela* «es la institución de guarda que se establece cuando se declara la incapacitación parcial de una persona, ésta conserva cierto grado de autogobierno o autonomía, que le permite adoptar las decisiones más sencillas sobre su persona y/o bienes. El procedimiento para su nombramiento es el mismo que el de la tutela, determinándose en la sentencia de incapacitación el sometimiento del incapaz a curatela, en atención al porcentaje de capacidad que mantiene», según la Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río, (2004, págs. 13-14).

Por último, haciendo referencia también a la Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río, (2004, págs. 15-16), «el *defensor judicial* es una figura de guarda que se caracteriza por su actuación provisional y transitoria. Su cometido es representar, o en su caso, asistir al incapaz en situaciones en las que no pueden hacerlo sus progenitores, el tutor o el curador, o cuando éstos no existen. El procedimiento para su nombramiento se rige por la decisión del Juez, este es quien nombrará un defensor judicial, previa la tramitación del oportuno procedimiento, cuando lo considere conveniente para la protección de la persona incapaz y/o de sus bienes».

### 3.1.4) Modificación jurídica y modificación de la capacidad de obrar:

Por último, quiero reflejar la diferencia entre los conceptos de *modificación jurídica* y *modificación de la capacidad de obrar*.

Según Fernández De Buján (2011, págs. 84-85), por un lado, «la *capacidad jurídica* es la capacidad que tiene todo ser humano desde su nacimiento para ser sujeto de derechos y obligaciones y no puede ser suprimida ni limitada si no es por causa de muerte», además ésta no admite grados.

Por otro lado, «la *capacidad de obrar* hace referencia a la aptitud o capacidad para realizar actos jurídicos válidos y asumir, en consecuencia, derechos u obligaciones específicas. A diferencia de la jurídica, admite grados, así pues, el mayor de edad tiene una capacidad de obrar muy superior al menor de edad o a las personas incapacitadas, ya que éstas últimas tienen el grado de capacidad de obrar que se les reconoce en la sentencia de incapacitación» tal y como menciona Fernández De Buján (2011, págs. 84-85).

Por lo tanto, a lo largo de todo el trabajo, me voy a referir en todo momento a personas que tienen la capacidad de obrar modificada.

Una vez explicados los correspondientes conceptos para poder tener una visión más clara del trabajo, en el siguiente apartado voy a proceder a explicar el funcionamiento y la organización de la CTDJA.

Por último, hay que destacar el hecho de que la incapacitación, con el consiguiente nombramiento del tutor, es una medida de protección para quienes no puedan autogobernarse. Por lo tanto, tal y como menciona Castillo (2019, párr. 4), «la prueba médico forense será la que determine si la persona está afectada o no por una incapacidad total y/o permanente que limite funcionalmente la capacidad para regir su persona y administrar sus bienes (*tutela*), o por el contrario, que solo requiera la adopción de una serie de medidas que complementen la capacidad para que pueda realizar determinados tipos de actos (*curatela*) ».

### **3.2) FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA:**

Es importante también hacer referencia al marco legal y a la legislación tanto estatal como autonómica, relativa a la modificación de la capacidad de obrar y el procedimiento de incapacitación judicial.

➤ Marco Legal Internacional:

○ **Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las personas con Discapacidad:**

El 13 de diciembre de 2008, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dicho tratado se ocupa de la discapacidad desde muy diversas facetas y perspectivas, procurando abarcar la protección integral y completa de quienes se encuentren afectados por ella. En fecha de 23 de noviembre de 2008, España ratificó la norma internacional, que fue publicada en el Boletín Oficial de Estado, por tanto, pasó a formar parte del ordenamiento jurídico español. El artículo 1 de esta norma internacional, dispone que el propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos fundamentales y libertades de todas las personas con discapacidad. Todas las personas por el hecho de ser personas, y desde su nacimiento, tienen capacidad jurídica, esa capacidad es la que permite que las personas sean titulares de derechos y obligaciones y puedan ser sujetos de relaciones jurídicas, sin embargo, para ejercitar estos derechos y cumplir con sus obligaciones es necesario tener la capacidad de obrar. Además, la protección constitucional de estas personas con discapacidad se encuentra fundamentada en los artículos 9,10 y 14 de la Constitución.

➤ Marco Legal Estatal:

○ **Constitución Española:**

En su artículo 9.2, la Constitución española (CE) menciona que, les corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Además, en su artículo 49 menciona que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos.

○ **Código Civil:**

En el Título IX del Código Civil (CC) se presentan los diferentes artículos en materia de la incapacitación, concretamente del 199 al 304, 662 al 715 y 1902 al 1904. Estos artículos regulan temas referentes a la declaración de la incapacitación, causas de la misma... En el Título X del CC, se recogen los artículos en relación a la tutela, curatela y guarda de los incapacitados, en los artículos del 662 al 715 se regula la capacidad para disponer por testamento y por último en el artículo 1902 las consecuencias que existen al no cumplir adecuadamente con la obligación del cargo tutelar sobre el incapacitado.

Hay que tener en cuenta que los artículos del 202 al 214 de este Título han sido derogados por la *Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)- 2000*; que posteriormente explicaré.

- **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:**

Dicha Ley regula en el Título I de su libro IV, entre otros, los procesos que versan sobre la capacidad de las personas, concretamente en los artículos 748 al 755 y 756 al 763. En el Título I, se regulan los temas referentes a los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores.

- **Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica:**

Regula la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Gran parte de su contenido se reserva a la regulación del llamado derecho a la información clínica asistencial respetando la autonomía del paciente. La toma de decisiones a cuestiones que afecten a la salud está vinculada a la protección legal ante la necesidad de salvaguardar a las personas cuya capacidad de obrar se encuentre limitada.

- **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad:**

El objeto de esta Ley es la regulación de una masa patrimonial, el patrimonio protegido de las personas con discapacidad, la cual queda inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de las necesidades vitales de una persona con discapacidad.

- **Ley 1/2009 de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil:**

En materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonio protegidos.

- Margo Legal Autonómico:

- **Estatuto de Autonomía de Aragón:**

En el artículo 6.2 se regula que los poderes públicos aragoneses están vinculados por unos derechos y libertades y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio.

- **Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo por el que se crea el “Código de Derecho Foral de Aragón”:**

En los artículos 34 al 40 del presente decreto, se regulan los temas correspondientes a la persona incapaz e incapacitada, además en los artículos que comprenden desde el 130 al 159 se regulan la tutela, curatela, defensor judicial y guarda de hecho.

- Marco Legal relativo a la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos:

- **Decreto 168/1998 por el que se crea la CTDJA:**

En él se recogen las funciones de la Comisión, la composición de la misma y las funciones de cada uno de sus miembros, entre otras.

- **Decreto 12/2004, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, se modifica parcialmente el Decreto de creación de la CTDJA y el Decreto 113/2000, de 13 de junio por el que se aprueban los Estatutos del IASS:**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Se modifica el artículo 1, la Comisión que antes estaba adscrita al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ahora estará adscrita al Departamento competente en materia de Servicios Sociales. También se modificó el apartado 1º del artículo 4, relativo a la composición de la Comisión y por consiguiente el párrafo 2 del artículo 4, en relación a las funciones de los componentes de la Comisión. Asimismo, se modifican los artículos 14, 15, 21, 25 y 26.

### **3.3) FUNCIONAMIENTO Y ORGNIZACIÓN DE LA CTDJA:**

Tal y como he definido anteriormente, haciendo referencia al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA), es una entidad de iniciativa pública, sin ánimo de lucro creada en 1998 por el Gobierno de Aragón. Pertenece al Departamento competente en materia de Servicios Sociales y dentro de éste, al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Tiene la función de ejercer la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de aquellas personas mayores de edad con capacidad jurídica modificada judicialmente».

Para entender mejor su funcionamiento y organización, voy a detallar la evolución histórica de la CTDJA:

- **Evolución histórica:**

Previamente, es necesario conocer un poco la historia de la Comisión,<sup>2</sup> para poder analizar mejor la situación de las personas declaradas incapaces, y, por tanto, ver si se ha producido un aumento del número de casos en los últimos años.

Tal y como explica el *Decreto 168/1998, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos*, «ante el alto número de personas tuteladas, provenientes principalmente del Servicios de Menores, personas mayores sin familia ingresados en residencias, personas discapacitadas, hijos únicos cuyos padres habían fallecido, enfermos mentales sin familia...el Gobierno de Aragón decide crear la Comisión a fin de centralizar en la Administración la tutela de estas personas».

---

<sup>2</sup> Desde 1996, los diferentes juzgados venían designado a los responsables provinciales de Sanidad y de Servicios Sociales tutores de personas incapacitadas. Estos casos eran asignados a Trabajadores Sociales de los Servicios Provinciales para su seguimiento, como “Casos Especiales”. Desde el año 1998 al 2004, la Comisión repartió los cargos en función del motivo de incapacitación. Así pues, por un lado, las personas con enfermedades mentales se asignaban al Servicio Provincial de Salud y, por otro lado, las personas con discapacidad intelectual y Personas Mayores eran asignadas al IASS.

### 3.3.1) Medidas de protección:

Además, es necesario hacer referencia a las diferentes medidas de protección que se establecen en el procedimiento de incapacitación y, por tanto, se ejecutan en la CTDJA. Tal y como se describe en el *artículo 215 del Código Civil*, «la guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona o de los bienes de los incapacitados, se realizará en los casos que proceda, mediante: la tutela; la curatela y el defensor judicial. Cabe destacar que las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio del tutelado y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial».

#### ✓ Tutela:

Según el *artículo 222 del Código Civil* están sujetos a tutela las siguientes personas:

- Los menores no emancipados
- Los incapacitados cuando la sentencia lo haya establecido
- Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela
- Los menores que se hallen en situación de desamparo

Igualmente, conforme establece el *Código del Derecho Foral de Aragón en el artículo 116*, para el nombramiento del tutor se preferirá:

- Al cónyuge que conviva con el tutelado.
- A los descendientes mayores de edad.
- A los padres.
- A los padrastros, abuelos y hermanos mayores de edad.
- A la persona que por su relación con el incapacitado o por otras circunstancias, se considere más idónea.
- A las personas jurídicas que se considere más idóneas, incluida en última instancia la Entidad Pública a la que esté encomendada la protección de los incapacitados.

Excepcionalmente, el Juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden del incapacitado así lo exigiera.

Es importante mencionar el *artículo 235 del C.C* que trata la designación del tutor ya que, «en defecto de las personas mencionadas en el artículo anterior, el Juez designará tutor a quien por sus relaciones con el tutelado y en beneficio de éste, considere más oportuno».

Considero que este artículo es importante mencionarlo ya que hay que tener en cuenta que el tutor va a tratar de conseguir en todo momento el bienestar de la persona incapacitada, además de realizar acciones encaminadas a la integración y normalización de esta en su propio entorno social u otro alternativo.

Tal y como se refleja en Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «el tutor le representa y ejerce las funciones que se señalen en la sentencia de modificación de la capacidad. Asimismo, está obligado a procurarle alimentos, formación integral, promover la adquisición y recuperación de la capacidad y su mejor inserción en la sociedad».

✓ **Curatela:**

Según el *artículo 286 del Código Civil* están sujetos a curatela:

- Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaran impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la Ley.
- Los que obtuvieron el beneficio de la mayor edad.
- Los declarados pródigos.
- Además, el *artículo 287 del CC* menciona que, «igualmente procede la curatela para las personas a quienes la sentencia de incapacitación o en su caso, la resolución judicial que la modifique coloque bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento»

Además, tal y como explica Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «el curador tiene la misión de asistir y completar la capacidad de la persona, en aquellos actos que no pueda realizar por sí misma. Estos actos deben de estar determinados en la sentencia judicial, esta podrá conceder al curador la representación para determinados actos de administración o disposición de bienes y/o también podrá limitar la curatela al ámbito personal».

Por lo tanto, la diferencia existente entre tutela y curatela según Castillo (2019), citando la sentencia del Tribunal Supremo 7.03.2018, es la siguiente: «*La tutela está reservada para la incapacitación total y la curatela se concibe en términos más flexibles y está pensada para incapacitaciones parciales*» (STS 1.07.2014). Por lo cual, la diferencia se encuentra en que el sometido a tutela carece de capacidad y por ello la medida de protección es la representación, mientras que el sometido a curatela es capaz, pero requiere de un complemento de capacidad.

✓ **Defensor Judicial:**

Según el *artículo 299 del C.C las circunstancias* necesarias para el nombramiento de un Defensor Judicial son las siguientes;

- Cuando en algún asunto exista un conflicto de intereses entre el incapacitado y sus representantes legales -padres o tutor-, o el curador.
- Cuando el tutor, o el curador, haya sido destituido de su cargo, mientras se nombra a otra persona para desempeñarlo.
- Cuando el tutor, o el curador, haya alegado alguna causa de excusa para no seguir ejerciendo la guarda, mientras se nombra a otra persona que lo sustituya, tal y como menciona el artículo 163 del CC.
- Tal y como menciona el artículo 181 del CC, durante el proceso judicial de incapacitación, el Ministerio Fiscal actuará como defensor judicial del presunto incapaz, asumiendo su representación y defensa. En los casos en que el propio Ministerio Fiscal inicia el pleito, si el presunto incapaz no comparece a defenderse en el plazo establecido, se nombrará un defensor judicial que le represente en el juicio mediante procurador, y asuma su defensa a través de abogado.

Según Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «el Defensor Judicial se caracteriza por su actuación provisional y transitoria, su cometido es representar o en su caso asistir a la persona con capacidad judicial ya modificada o aún por modificar, en situaciones en que no puedan hacerlo otras personas, el tutor o el curador, o cuando estos no existen».

#### ✓ **Autotutela:**

Cabe la posibilidad de que una persona, a luz de su futura incapacitación pueda adelantarse y nombrar a su tutor. La autotutela permite al afectado designar a la persona que él desea que ejercite el cargo tutelar tras la modificación judicial de su capacidad. Así lo ha recogido la nueva redacción del *artículo 233 del Código Civil*: «cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, pondrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación del tutor».

Según San Julián (2016, pág. 272), de acuerdo con el artículo 223.2 *del CC*, «de esta manera el interesado se adelanta y nombra a su tutor, además de dar instrucciones sobre cómo quiere que sea ejercida su tutela, tanto en lo que se refiere al cuidado de su persona como a la administración de sus bienes. Esta designación hecha por el auto tutelado ha de ser tenida en cuenta por el Juez, si bien, éste podrá designar a una persona distinta, en resolución motivada, si el beneficio del interesado así lo exigiera».

Por lo tanto, según San Julián (2016, págs. 272-273), «con esta herramienta la persona se anticipa a su enfermedad, al deterioro y posible pérdida de capacidad de obrar que ésta le va a suponer, tomando de antemano decisiones que atañen su propia persona, patrimonio o salud cuando todavía está en plenitud de facultades».

### **3.4) FUNCIONAMIENTO DE LA CTDJA:**

Para comprender el funcionamiento de la CTDJA y tener un conocimiento más amplio de la misma voy a establecer entrevistas<sup>3</sup> con los profesionales correspondientes, en concreto con la Jefa de Sección, Trabajadores Sociales y Educadora Social de la Comisión.

### **3.5) LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE LA CTDJA:**

La CTDJA cuenta con tres tutores apoyados por una unidad administrativa en cada provincia: Huesca, Zaragoza y Teruel; cabe destacar que el Tutor de Zaragoza es responsable de un número mucho mayor de personas que el de Huesca o Teruel. Además, la Comisión no tiene ni presupuesto ni recursos residenciales propios, sólo gestiona los bienes del tutelado.

En este apartado cabe mencionar también que según Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «el tutor está obligado a velar por el tutelado y en particular; a procurar alimentos; a educar y procurar una formación integral; a promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad; a informar al Juez anualmente sobre la situación del incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración».

---

<sup>3</sup> Anexo nº 2: Transcripción de las entrevistas realizadas.

### **3.6) PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN:**

La regulación del procedimiento en que se declara la incapacidad se realiza fundamentalmente en la *Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 756 y ss.)*

Antes de proceder a explicar el procedimiento de incapacidad, hay que tener en cuenta que según el *artículo 756* de la LEC se establece que:

«El Juez de Primera Instancia del lugar en que resida la persona a la que se refiera la declaración que se solicite será competente para conocer las demandas sobre capacidad».

Además, según Alventosa Del Río (2014, pág. 236), «la intervención del Ministerio Fiscal resulta obligada por su posición de garante de los derechos de los incapaces y de institución encargada de integrar su capacidad cuando no le corresponda hacerlo a otra persona, así es pues, en el procedimiento de incapacidad debe de actuar en defensa, y en su caso, en representación del incapaz».

Por tanto, según el *artículo 762 de la LEC*, «el tribunal competente, cuando tenga conocimiento de existencia de una posible causa de incapacidad de una persona podrá adoptar de oficio las medidas que considere necesarias para la adecuada protección del presunto incapaz, como regla general dichas medidas se acordarán previa audiencia de las personas afectadas».

Además, en el *artículo 757 de la LEC* se establece que:

- 1- La declaración de incapacidad pueden promoverla, el propio incapaz, el cónyuge o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, los descendientes, ascendientes o hermanos del presunto incapaz.<sup>4</sup>
- 2- El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacidad si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no la hubieran solicitado.
- 3- Cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la incapacidad. Las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacidad en una persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asimismo, el presente artículo mencionado es similar al *artículo 229 del Código Civil*, en él se establece que, «estarán obligados a promover la constitución de la tutela, desde el momento en que conocieran el hecho que la motivase, los parientes llamados a ella y la persona bajo cuya guarda se encuentre el incapaz, y si no lo hicieran, serán responsables solidarios de la indemnización y perjuicios causados».

Además, es importante destacar que en el procedimiento para la incapacidad judicial una vez presentada y admitida la demanda de incapacidad, el Juez deberá practicar obligatoriamente, tres medios de prueba dispuestos en el *artículo 759.1 de la LEC*:

---

<sup>4</sup> Número 1 del artículo 757 redactado por el artículo 14 de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. («B.O.E.» de 19 de noviembre). Vigencia: 20 de noviembre de 2003.

- la audiencia de los familiares más próximos del incapaz.
- un examen personal por el Juez del incapaz.
- y un dictamen médico forense.

Además, según el *artículo 759.1 de la LEC*, «el Juez tiene que acortar los dictámenes periciales necesarios en relación con las pretensiones de la demanda, de manera que nunca se decidirá sobre la incapacitación sin previo dictamen pericial médico, acordado por el tribunal».

Según Santos Urbaneja (2004, pág. 14), «el procedimiento judicial tiene los siguientes trámites: el escrito dirigido al Juzgado de 1ª Instancia correspondiente al domicilio del guardado; práctica de la prueba documental (reconocimientos, audiencias de los parientes más próximos, documentos, informe pericial si es necesario...) el informe del Ministerio Fiscal, exploración de la persona por el Médico Forense (este emitirá un Informe sobre la enfermedad o limitaciones que presenta la persona) y por último, el auto del Juez donde éste se entrevistara con el interesado formándose una primera opinión sobre su estado».

Por tanto, siguiendo a Alventosa Del Río (2014, pág. 266), «es el Juez quien declara la incapacitación de una persona mediante sentencia (art. 299 del CC). Dicha sentencia determinará la extensión y los límites de la incapacitación, así como el régimen de tutela o guarda al que se haya de quedar sometido el incapacitado». Por lo tanto, «el alcance de la incapacitación dependerá de la situación y circunstancias concretas en las que se halle el incapacitado».

➤ Efectos de la sentencia de modificación de la capacidad de obrar:

Finalmente, según el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «la sentencia declarará la modificación de la capacidad total en el caso de que se aprecie que el demandado no es capaz de cuidar de su persona, ni de administrar sus bienes, por lo que la medida de protección más adecuada será la tutela».

Por otro lado, menciona que, «la sentencia declarará la modificación de capacidad parcial cuando se estime que el demandado puede realizar determinados actos por sí solo, y que es capaz de adoptar algunas decisiones que atañen a su persona; pero que, para actos de mayor transcendencia o complejidad necesita auxilio de otra persona. En este supuesto, la sentencia debe especificar qué actos puede realizar por sí mismo y para qué actos necesita asistencia, por lo que en este caso la medida de protección más adecuada será la curatela. Como puede apreciarse, la sentencia de modificación de la capacidad debe adecuarse a la protección que necesita cada individuo, a sus especiales condiciones y necesidades de apoyo. Además, esta modificación de la capacidad judicial deberá inscribirse en el Registro Civil y si es necesario, en el Registro de la Propiedad.»

(Instituto Aragonés de Servicios Sociales, 2019)

## 4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN:

### 4.1) CONTEXTO DE LA INTERVENCIÓN:

La población objeto de estudio de este trabajo tal y como he mencionado anteriormente, son las personas que han sido declaradas incapaces a través de una sentencia judicial y que están bajo una medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón (CTDJA). Esta modificación de la capacidad de obrar es aplicada a aquellas personas que se encuentran limitadas para realizar actos jurídicos de forma eficaz y ya sea por la existencia de determinadas enfermedades o por la presencia de deficiencias persistentes (de carácter físico o psíquico), provocan una dificultad en ésta para poder gobernarse por sí misma.

Por ello, es necesario un procedimiento judicial que implique la modificación de la capacidad de obrar de la persona, con el objetivo de protegerla jurídicamente. En este caso, se le protege a través de la CTDJA, un sistema de apoyo necesario para garantizar a la persona el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Estas personas incapaces ya sea por la edad, por el transcurso del tiempo, o por las condiciones y transcurso de su enfermedad pueden llegar a ser abandonadas, encontrándose por tanto en situación de desamparo. Una situación habitual es que los padres que son los cuidadores informales puedan fallecer y dejar al sujeto incapaz sin protección alguna, por lo que unido a estos problemas deriva la incapacidad del mismo para solicitar auxilio.

Además, haciendo referencia a los *artículos 241, 242 y 234 del Código Civil*, «entre las personas que pueden ser designadas como tutoras están las personas jurídicas públicas o privadas, que tras una sentencia judicial pueden tener encomendada la protección de los incapaces a falta de parientes adecuados o cuando el juez considere esta opción la más beneficiosa para el incapaz». Por tanto, la intervención pública, en este caso la de la CTDJA con estas personas incapaces, vienen a salvar la situación de éstos, en las que los padres o el resto de los familiares no pueden o no quieren ejercer esta responsabilidad sobre ellos.

Este colectivo especialmente frágil es destinatario de medidas protectoras, así como de servicios y prestaciones con el objetivo de poder garantizar el ejercicio de sus derechos, por tanto, la finalidad de esta protección va a ir encaminada a conseguir el beneficio de la persona incapaz, además, las personas que hayan sido designadas para el ejercicio del cargo tutelar deberán tener en cuenta en todo momento el interés del incapacitado. Asimismo, haciendo referencia al *artículo 267 del C.C.*, «el tutor es el representante del incapacitado, salvo para aquellos casos que pueda realizar por sí solo, ya sea porque así lo expresa la Ley o la sentencia de incapacitación».

Por tanto, «se excluyen en este ejercicio los llamados derechos personalísimos del incapaz ya que el Derecho español no admite una total suspensión de la capacidad de obrar en el ejercicio de los derechos de la personalidad. La actuación que exige a los poderes públicos no es sólo la de procurar las medidas asistenciales acordes a sus necesidades, sino también las que determinen su plena integración social con la finalidad de reinsertarlos en la sociedad» tal y como se menciona en el *artículo 49 de la CE*.

En relación a la CTDJA a 31 de marzo de 2020, en Zaragoza hay 983 personas vivas con medida protectora a cargo de la entidad pública. Además, dependiendo de dónde se sitúe el/la Trabajador/a Social (sección de acogida o seguimiento) lleva un número de casos distinto, en la fase de acogida, los Trabajadores Sociales llevan una media de 60 expedientes; y en seguimiento, los Trabajadoras Sociales llevan una media de 114 casos asignados.

Los datos que presento a continuación son únicamente de la provincia de Zaragoza, que, con diferencia destacable, son superiores a Huesca y Teruel. A día 31 de marzo de 2020 en la Comisión hay los siguientes datos:

Hay un total de 511 hombres incapacitados, frente a 472 mujeres. Además, en función *del grupo de edad* hay 87 personas incapacitadas menores de 31 años; entre 31 y 64 años hay un total de 493 personas y por último hay 403 personas mayores de 65 años.

Por último, según la *enfermedad* hay 558 personas incapacitadas con enfermedad mental, 229 que tienen discapacidad intelectual y 196 con deterioro cognitivo.

A continuación, presento estos datos en forma de tabla para poder tener una visión más clara:

Franjas de edad	Nº personas bajo medida protectora en función de la edad
<31 años	87
31-64 años	493
>65 años	403
<b>TOTAL</b>	<b>983</b>

**Tabla 2:** *Nº de personas incapacitadas en función de la edad.*

**Fuente:** *Elaboración propia a través de los datos obtenidos de la entrevista, marzo 2020.*

Tipo de enfermedad	Nº personas bajo medida protectora en función de la enfermedad
Enfermedad Mental	558
Discapacidad Intelectual	229
Deterioro Cognitivo	196
<b>TOTAL</b>	<b>983</b>

**Tabla 3:** Nº de personas incapacitadas en función de la enfermedad.

**Fuente:** Elaboración propia a través de los datos obtenidos de la entrevista, marzo 2020.

Como se puede observar a través de las tablas recién presentadas, casi la mitad de personas que están bajo medida protectora de la CTDJA padecen enfermedad mental, además de que la mayoría son personas que tienen entre 31 y 65 años.

Además, en fecha 30 de marzo de 2020, los datos correspondientes al número de personas incapacitadas distribuidas según el *tipo de residencia* son los siguientes:

Las personas que viven en domicilios (incluyendo domicilio familiar, habitación alquilada, piso compartido, pensión u hostel, sin domicilio fijo) son un total de 295 personas. En residencias de mayores residen 371, en centros psiquiátricos 200, en centros de discapacidad 85 y por último en pisos tutelados habitan 32 personas. También procedo a exponer estos datos en forma de tabla:

Tipo de residencia	Nº de personas incapacitadas
Domicilio (piso compartido, pensión u hostel, sin domicilio fijo)	295
Residencias de 3ª edad	371
Centros psiquiátricos	200
Otros centros	85
Piso tutelado	32
<b>TOTAL</b>	<b>985</b>

**Tabla 4:** Nº personas incapacitada en función del tipo de residencia.

**Fuente:** Elaboración propia a través de los datos obtenidos en la entrevista, marzo 2020.

A partir de la exposición de esta tabla, se puede observar que hay un gran número de personas incapacitadas que viven en residencias de 3ª edad, por lo que este dato asociado a las franjas de edad coincide con la tabla presentada anteriormente, dónde se exponía que hay 403 personas bajo medida protectora mayores de 65 años.

Finalmente, quiero destacar que según Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río, África (2004, pág. 9), «la sentencia de incapacitación declarada por el Juez no tiene porqué perdurar toda la vida, sino que, la Ley permite que sobrevenidas nuevas circunstancias, pueda iniciarse un nuevo proceso con el objeto de dejar sin efecto la incapacitación o modificar el alcance de la establecida. Sin embargo, no es habitual que una persona recupere su capacidad, pues ello implicaría que han desaparecido las enfermedades o deficiencias persistentes que determinaron la sentencia de incapacitación».

## **4.2) DIAGNÓSTICO DE LA INTERVENCIÓN:**

En este apartado, se va a presentar y valorar la información obtenida de los respectivos profesionales de la CTDJA de Zaragoza. Para poder llevar a cabo el análisis de la problemática que conlleva el proceso de incapacitación judicial, tal y como he planteado en el objetivo general del trabajo, he decidido realizar una serie de entrevistas a distintos profesionales de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón.

Concretamente, las entrevistas han sido realizadas a dos Trabajadores Sociales, una de ellas es la Jefa de Sección y también a una Educadora Social de la Comisión. Tras la ejecución de estas, he podido acercarme más a la realidad y a la problemática de las personas incapacitadas, además de poder conocer en mayor medida el trabajo que realizan estos profesionales con las personas que tienen modificada la capacidad de obrar.

Asimismo, para poder llevar a cabo un análisis más exhaustivo de los datos recogidos en las entrevistas, he hecho una división por temas a tratar.

A continuación, se van a presentar los resultados obtenidos en dichas entrevistas y asimismo voy a llevar a cabo un análisis e interpretación de estas. Debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, las entrevistas no se han podido llevar a cabo de forma deseada, por consecuencia, se han realizado vía correo electrónico y por teléfono.

### **4.2.1) Funciones y objetivos de la CTDJA:**

En cuanto a las funciones encomendadas por la CTDJA y haciendo referencia al *decreto 13/2004, de 27 de enero*, por el que se modifica parcialmente el decreto 168/1998, de 6 de octubre, por el que se crea la CTDJA. En su artículo número 2 se describen las siguientes;

- Ejercer la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma con sujeción a lo establecido en el Código Civil.
- El fomento y la realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los incapacitados en su propio medio social, o alternativamente cuando así lo determine la autoridad judicial, facilitando su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.
- Asimismo, la Comisión tiene que informar al juez anualmente sobre su situación y administración y a ejercer dicho cargo con diligencia, además de notificarle la situación de cada tutelado.

A partir de la redacción del *RD 13/2004, de 27 de enero*, se puede observar que las personas incapacitadas judicialmente protegidas por la CTDJA no tienen tantas posibilidades a la hora de asignarles un tutor, ya que se trata de personas mayores de dieciocho años que se encuentran en situación de desamparo, enfermos mentales, personas mayores... cuyos familiares no quieren o no pueden ejercer el cargo de tutor o curador.

Por lo tanto, se tiene que tener en cuenta en todo momento que estas personas se encuentran en una situación muy complicada y su vida está llena de numerosas complicaciones.

Así pues, tal y como mencionan López Melús & López Casas (2015), «la CTDJA para cumplir sus fines, tiene que; proponer convenios y/o protocolos de colaboración con entidades afines; proponer contratos para el cumplimiento de sus funciones y por último coordinar actividades con otras Administraciones».

#### **4.2.2) Limitaciones de la CTDJA:**

Los tutelados se hallan dispersos a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, no necesariamente viven en la ciudad de Zaragoza, situación que dificulta el seguimiento constante y personalizado, por ello, la colaboración con los Servicios Sociales, especialmente en los casos en los que los tutelados se hallan en sus domicilios es fundamental dado que, son ellos los conocedores de la situación inicial y de la evolución de los casos en el tiempo. Por tanto, es necesaria la colaboración y la comunicación constante entre los Servicios Sociales Generales, los Especializados y la Comisión de Tutela, como forma de apoyo mutuo en beneficio siempre de la persona tutelada.

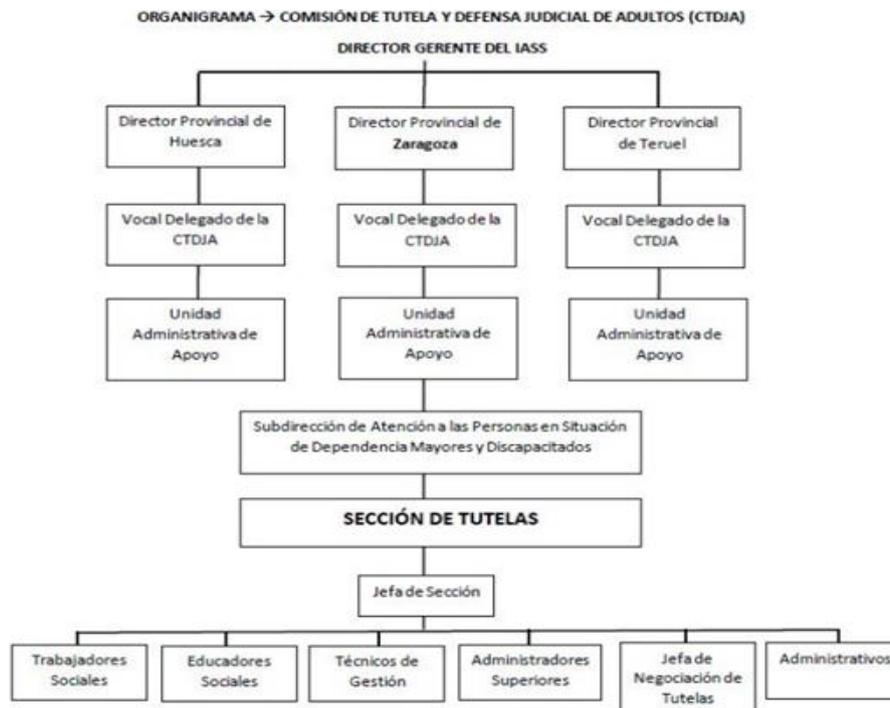
#### **4.2.3) Funcionamiento de la CTDJA:**

Además, según la modificación del RD 168/1998, de 6 de octubre a partir del Decreto 13/2004, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, en el apartado 1º del artículo 4, relativo a la composición de la Comisión<sup>5</sup>, ésta se constituye por los siguientes miembros:

La Comisión actualmente cuenta con un total de 9 Trabajadores Sociales, 4 de la sección de Acogida una de ellas es la Jefa de Negociado, otros 4 de la sección de Seguimiento y por último la Jefa de Sección que también es Trabajadora Social, una Educadora Social, una administradora superior y dos auxiliares administrativos.

A continuación, presento una ilustración en referencia al organigrama de la CTDJA:

- 
- <sup>5</sup> Presidente/a: es el Consejero/a competente en materia de Servicios Sociales.
  - Vicepresidente/a: el/la Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).
  - Vocales: el/la Secretario/a General Técnico del Departamento competente en materia de Salud; el /la Director/a de Área de Salud Mental y Drogodependencias del Servicio Aragonés de Salud y los/las Directores/as Provinciales del IASS.
  - Secretario/a: Jefe/a de Sección de Tutelas de Gerencia del IASS.



**Ilustración 1:** Organigrama de la CTDJA

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la entrevista, marzo 2019

➤ **Funciones de los Trabajadores Sociales:**

Las funciones que tiene un Trabajador Social en la Comisión no están definidas, de hecho, hay un proyecto a nivel interno a través del cual dichos profesionales tienen que definir las ya que, en muchos casos, están actuando de tutores cuando en verdad son curadores, es decir, están haciendo más de lo que deberían. Además, los Trabajadores Sociales en esta Sección de Tutelas, están realizando labores administrativas que tampoco responden a las funciones propias de un Trabajador Social (realizan talones, observaciones y órdenes económicas...). Por lo tanto, a fecha de 4 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una reunión con los diferentes Trabajadores Sociales y la Jefa de Sección con el objetivo de delimitar las funciones que les corresponden ya que, se ha llegado a la conclusión de que muchas de éstas se tendrían que delegar en otros de los trabajadores de la sección. La finalidad de esta reunión era la de exponer una por una las funciones y llegar a una conclusión, sobre sí todas estas les corresponden a los Trabajadores Sociales de la CTDJA, ya que como he mencionado anteriormente, el número de incapacitados es muy elevado y el realizar tantas funciones les quita mucho tiempo de trabajo, tiempo que podrían estar dedicando a estos usuarios.

• **Solicitud de la incapacitación de la persona:**

Antes de poner en conocimiento de la fiscalía situaciones que pueden desembocar en incapacitaciones, se tiene que plantear previamente el caso en la Sección para ver si se puede proceder a la incapacitación o no. Cualquier persona puede poner en conocimiento la incapacitación de otra, el juez analiza el caso para decidir si se puede proceder o no, realizando un examen forense a dicha persona.

En el caso de la CTDJA, durante el proceso de incapacitación judicial no interviene ningún técnico de la Comisión, únicamente el Juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal, el médico forense para realizar el informe pericial de valoración y quien haya sido designado por el juez para ejercer la defensa judicial de la persona presuntamente incapaz. El fallo de la sentencia de incapacitación, dependiendo del volumen del juzgado, puede tardar entorno a los dos meses desde el reconocimiento judicial y el examen médico forense.

Cuando se procede a la incapacitación de la persona, llega a la Comisión la aceptación del cargo de defensor judicial o defensores judiciales y protectores de patrimonio y bienes. Durante el ejercicio de la CTDJA de defensores judiciales y protectores del patrimonio se recopila la información actualizada del usuario, normalmente esta función la realiza la Jefa de Sección que se coordina con los Servicios Sociales generales y especializados y con aquellos profesionales correspondientes. Durante esta recogida de datos, solo se pueden obtener conocimientos sociales de la persona; no se puede conocer su patrimonio a no ser que se tenga el cargo de defensores judiciales, además de administrador de patrimonio y bienes; así como no se puede actuar para solicitar recursos todavía.

- **Sección de Acogida y de Seguimiento:**

Una vez que se asigna el caso a los Trabajadores Sociales de la sección de Acogida, en esta sección comenzará la coordinación y colaboración con los Servicios Sociales generales y especializados y desde la CTDJA se diseñará el plan de actuación y de intervención (este proceso puede durar varios años). Como la CTDJA no tiene presupuesto ni recursos residenciales propios, sólo gestiona los bienes del tutelado, no se puede solicitar siempre la medida protectora más eficaz y rápida, pues antes de solicitarla se necesita una autorización judicial, y esto, suele ser bastante lento.

Es decir, en muchas ocasiones, aunque el Trabajador Social de la sección de acogida tenga asignado el caso, la persona protegida según dicta su sentencia, es capaz de realizar determinados ámbitos de su vida, por lo que hay determinadas circunstancias en las que el tutor no puede actuar sobre la persona incapacitada, por ello en muchas ocasiones los Trabajadores Sociales solicitan al juez ampliar la medida cautelar de la persona. O, por otro lado, si una persona tiene una medida protectora de Defensor Judicial, hasta que no esté bajo una medida protectora de Defensor Judicial y administrador del patrimonio y bienes, no se le pueden realizar determinadas funciones, así como no se puede conocer el patrimonio de la persona.

Por ejemplo, se puede dar el caso de que un usuario esté muy enfermo y a consecuencia de la enfermedad que padece, necesite ingresar en un centro adecuado a su diagnóstico médico, pero por voluntad propia no quiere, sino que por el contrario quiere permanecer en su domicilio. Además, su sentencia de incapacitación dicta que la medida protectora solo incluye el ámbito económico, pero no el médico. Entonces, hay que enviar al Juzgado de primera instancia, una solicitud para que apruebe un ingreso involuntario, adjuntando su correspondiente informe social y médico, la aprobación del juez puede tardar varios días por lo que, en muchas ocasiones, los Trabajadores Sociales se pueden encontrar con situaciones de verdadera urgencia.

Por lo tanto, según el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019), «para conseguir la inmediata protección de la persona usuaria, el Juez puede dictar medidas de protección mientras se decide el proceso y adopción de las medidas cautelares. Una vez concluido el proceso, la sentencia deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o extinción de estas medidas cautelares, o bien, su sustitución por otras más oportunas». Las más usuales son las siguientes:

- El internamiento involuntario por razones médicas y autorizado judicialmente.
- La administración provisional de los bienes para conservar el patrimonio y garantizar la atención y cuidado de la persona hasta la instauración de una medida de protección definitiva.

Por el contrario, para aquellas personas usuarias que ya estén bajo una situación de verdadera urgencia, siendo por tanto necesario ingresarlos en un centro adecuado a su diagnóstico, se solicita directamente una plaza a la Comisión de Ingresos de salud, adjuntando la correspondiente documentación que acredite la situación de urgencia de la persona tutelada. La Comisión valora el caso junto con la documentación presentada y si autoriza una plaza, el usuario entra en una lista de espera.

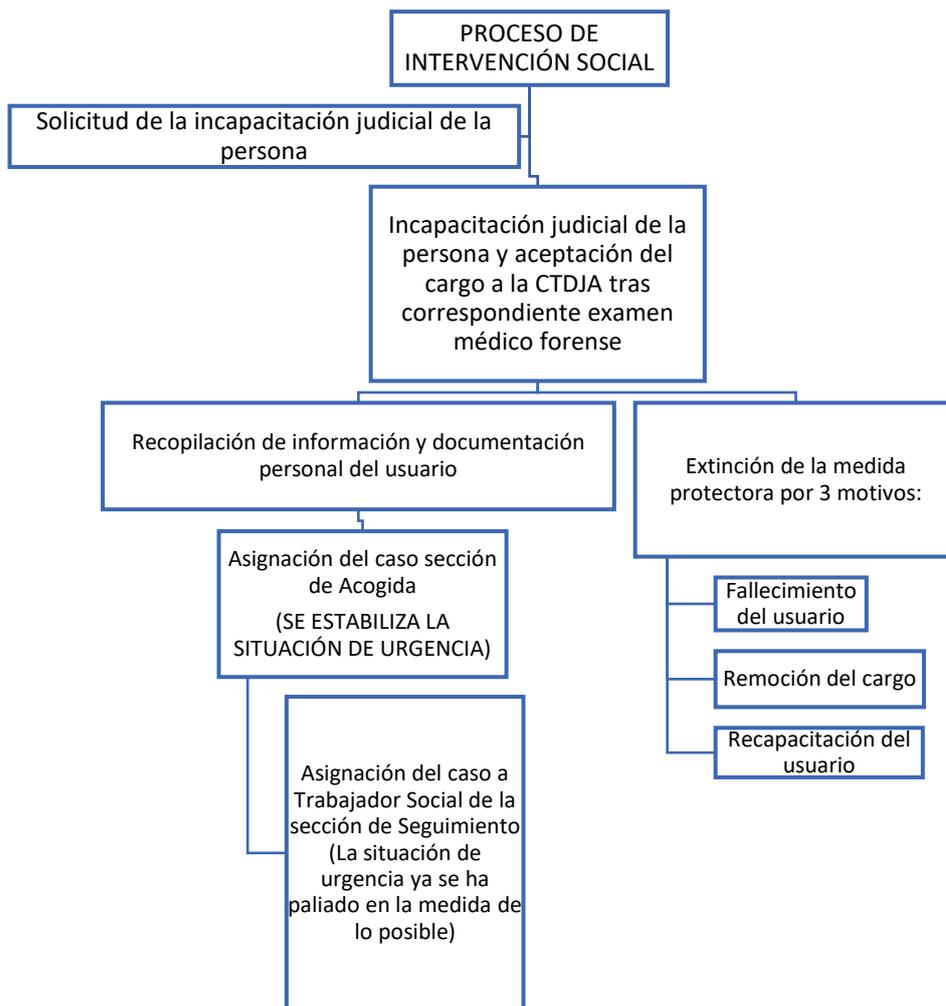
Además, los Trabajadores Sociales de la sección de Acogida tienen encomendadas funciones como: la recepción del caso; completar la documentación de la persona; informar a la persona incapaz de su nueva situación (medida cautelar); solicitar prestaciones económicas; búsqueda de recursos institucionales; organización de los pagos del usuario (saldar deudas, condicionamiento de la cuenta bancaria ya que éstas personas han sido declaradas incapaces en el ámbito económico); realización de órdenes económicas; realización de intervenciones con las personas en sus diferentes áreas (social, sanitaria, económica, médica...); establecer entrevistas y visitas domiciliarias, coordinación con los correspondientes profesionales y la realización del Informe Social y Ficha Social para pasar el caso a la sección de seguimiento , entre otras.

Cuando se cumplen ciertos requisitos y se estabiliza la situación del usuario, éste pasa a la sección de seguimiento, donde puede permanecer toda la vida, hasta que finalice la tutela. Hay diferentes formas para que se extinga la tutela y son las siguientes: fallecimiento del/a tutelado/a (este caso es el más común); por capacitación o, por último, una remoción del cargo, que es cuando algún familiar decide hacerse tutor/a del usuario.

Asimismo, las funciones encomendadas a los Trabajadores Sociales de la sección de seguimiento son entre otras; la recepción de los nuevos expedientes, coordinación con los profesionales correspondientes y determinados servicios, contratación de servicios, realización de órdenes y observaciones económicas, realización de visitas domiciliarias y entrevistas, realización del Informe Social, gestión de urgencias, solicitud de prestaciones y ayudas...

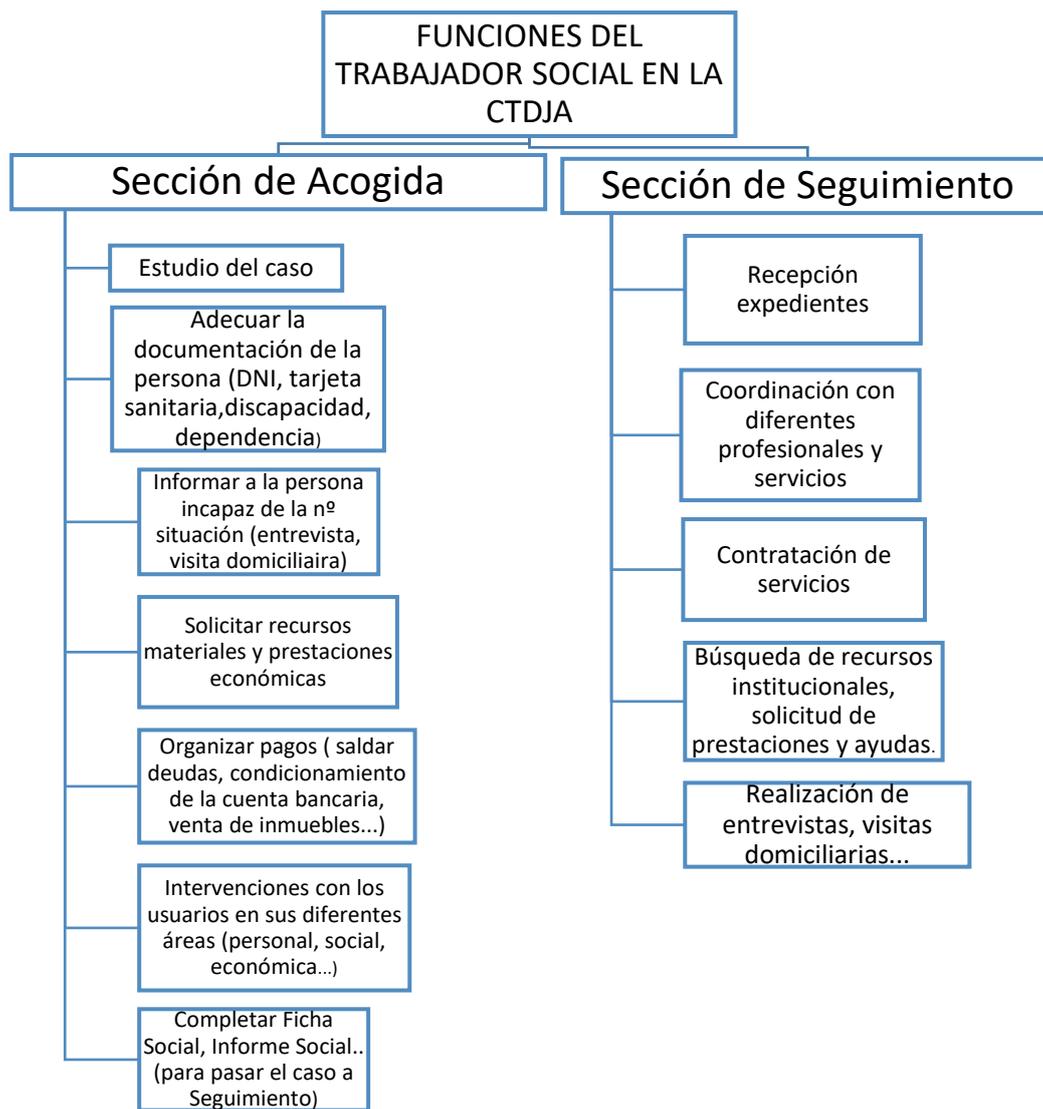
En general, los Trabajadores Sociales de ambas secciones tienen que tener, en la medida de lo posible, actualizada la información de cada caso, sobre todo la situación personal, económica y social de cada persona incapacitada. Para ello tienen que tener rellena y actualizada una ficha en la que aparecen los datos personales y relevantes de cada persona, los contactos familiares en el caso de que los tenga, así como su situación económica, sanitaria etc. Además, los Trabajadores Sociales tratan de coordinarse con los servicios e instituciones necesarias para diseñar un plan de actuación individual, su ejecución y seguimiento periódico.

A continuación, expongo un mapa conceptual para visibilizar de una forma más clara el rol del Trabajador Social en la CTDJA.



**Ilustración 2:** Mapa conceptual. Intervención social del Trabajador Social de la CTDJA.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en las entrevistas



**Ilustración 3:** Mapa conceptual. Funciones de los Trabajadores Sociales de la Comisión.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en las entrevistas

➤ **Funciones de la Educadora Social:**

El objetivo de la intervención del Educador Social con estas personas incapacitadas es el de trabajar con ellas para que adquieran autonomía en el desarrollo de sus actividades cotidianas y, por lo tanto, puedan llevar a cabo una vida independiente. En relación a las personas incapacitadas que están viviendo en pisos propios, tutelados u otros, la Educadora Social realiza visitas domiciliarias y trabaja con ellos para que puedan desenvolverse en su vida diaria a través de unas pautas y normas sociales, de manera que ellos mismos se puedan organizar.

Por otro lado, en relación a los usuarios que están estudiando o realizando algún curso académico, se suele llevar a cabo una coordinación con los diferentes profesionales correspondientes para tratar las necesidades y/o demandas que puedan surgir.

#### 4.2.4) Incremento del número de incapacitados:

A continuación, se presentan unos datos en forma de tabla, que reflejan el número de usuarios de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón en años diferentes;

	Nº TUTELAS	Nº CURATELAS	EN PROCEDIMIENTO	TOTAL
ZARAGOZA	502	96	153	751
HUESCA	106	70	80	256
TERUEL	82	27	40	149
TOTAL ARAGÓN				1156

*Tabla 5: Situación de los casos en las tres Direcciones Provinciales; mayo 2015.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón, septiembre 2019*

Nº TUTELAS	Nº CURATELAS	TOTAL
627	155	782

*Tabla 6: Número de tutelas y curatelas en Zaragoza.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la entrevista. Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de Aragón, septiembre de 2019*

Nº HOMBRES	Nº MUJERES	TOTAL
511	472	983

*Tabla 7: Número de personas bajo medida protectora en la Sección.*

*Fuente: Elaboración propia a partir de la entrevista. Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, marzo 2020*

En la tabla número 5 se muestran datos del número de tutelados que había en mayo de 2015 en las tres Direcciones Provinciales, en la número 6 aparecen datos de septiembre de 2019, únicamente de la Dirección Provincial de Zaragoza y por último en la tabla número 7 aparecen los datos totales de personas bajo medida protectora en función del género en 2020. Como se puede observar en ellas, en los últimos años ha habido un incremento del total de las personas incapacitadas que están bajo medidas protectoras de la CTDJA, por lo que el nivel de trabajo para los profesionales que trabajan en ella también ha incrementado. Además, como se puede observar en la tabla nº5, el número total de casos de personas incapacitadas en Aragón es de 1156, por lo que más de la mitad de los casos están asignados en la provincia de Zaragoza

Asimismo, en las tablas nº 6 y 7 se pueden observar que, en apenas 6 meses, el número de personas que están bajo medida protectora de la CTDJA ha aumentado considerablemente, por lo que conforme pasa el tiempo los casos asignados a la Comisión aumentan.

Las razones por las que se ha producido este incremento en el número de incapacitaciones según López Melús & López Casas (2015), son las siguientes: «el envejecimiento de la población; el aumento de las demencias y otros trastornos asociados a la edad; las formas de vida más individualizadas o el nuevo rol de la mujer entre otras...».

Además, a partir de 2004 y hasta la fecha actual, el IASS se hizo cargo de las personas tuteladas que ya tenía y también de las que se hacía cargo el Salud, esto multiplicó las personas tuteladas por la CTDJA por lo que hubo que asignar más personal y reorganizar la intervención en función de los recursos existenciales. Sin embargo, a día de hoy tanto el personal como los recursos siguen siendo escasos.

Para finalizar, cabe destacar los hechos significativos más importantes que han sido constatadas en los últimos 18 años dentro de este sector, según el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (2019) son los siguientes:

- El número de incapacitaciones ha incrementado progresivamente ya sea por el envejecimiento de la población; aumento de las demencias y trastornos asociados a la edad; y formas de vida más individualizadas.
- El incremento de cargos tutelares a la Comisión.

#### **4.2.5) Actuaciones que se llevan a cabo en la CTDJA:**

La CTDJA lleva a cabo diversas actuaciones explicadas a continuación, no obstante, a groso modo, la mayoría de ellas se llevan a cabo por los Trabajadores Sociales;

-Solicitud de las diferentes prestaciones, (contributivas o no contributivas); pensión no contributiva (PNC); pensión por hijo a cargo (PHC); solicitud de dependencia (solicitud del grado y/o PIA), prestación de orfandad; invalidez; jubilación; mutuas...

En función de la situación del usuario, se solicitan unas prestaciones y/o pensiones, con el objetivo de garantizarles un dinero con el que puedan afrontarse a las complicaciones de su vida diaria, así como sus necesidades básicas.

También se lleva a cabo la representación legal de la persona tutelada, para ello se cuenta con una abogada (administradora superior), la cual sí corresponde en la sentencia de modificación de obrar, tiene que representar a la persona tutelada ante un juicio. Y por último se encarga de ejercer la tutela y curatela de las personas incapacitadas.

#### **4.2.6) Servicios de la CTDJA:**

En la CTDJA se visita puntualmente a los tutelados para tener un contacto mínimo con ellos, primero para conocerle, en cuanto su caso es derivado a un Trabajador Social y después para mantener contacto y estar pendientes de sus necesidades y demandas.

Los demás servicios obvios que se deben hacer para velar por su bienestar como tutelado se hacen a través de convenios y conciertos con otras entidades (ASAPME; Kairós; etc.). Servicios como: el acompañamiento; hacer la compra; paga diaria de dinero de bolsillo; trasladarlos para hacer visitas familiares y médicas... se realizan a través de ASAPME.

#### **4.2.7) Concierto de la CTDJA con ASAPME (Asociación Aragonesa Pro-Salud Mental):**

ASAPME en la Comisión hace un trabajo de acompañamiento, se encarga de hacer actuaciones como la de acompañar al usuario al médico, visitas domiciliarias o a los diferentes recursos para mantener un seguimiento con el incapacitado, hacer la compra con ellos, proporcionarles la paga diaria ... todo esto supervisado al mismo tiempo por la Comisión. Establecen reuniones todos los martes con la CTDJA, de manera que cada Trabajador Social de forma individual se reúne con el profesional de ASAPME para intercambiar información del usuario correspondiente, la coordinación es diaria y sirve de gran ayuda.

Además, tiene un Proyecto junto a la Educadora Social, llamado "*Proyecto de Intervención Socio-Educativa de la Sección de Tutela de Adultos*". En este proyecto hay diferentes objetivos en diversas áreas; el área familiar-laboral, el área de vivienda y el área de actividades básicas de la vida diaria (salud, alimentación, higiene...). Está centrado en facilitar la adaptación entre la persona y su entorno, de manera que facilite la integración del usuario en su red social.

## 5. VALORACIÓN PERSONAL:

La realización de este trabajo me ha resultado muy útil para formarme en el tema y ser conocedora del mismo, ya que, he tenido la suerte de estar en contacto con personas incapacitadas que están bajo medida protectora de la CTDJA. Además, pienso que como futura profesional del Trabajo Social me ha permitido reflexionar y ser conocedora de la situación tan complicada que padecen estas personas incapacitadas, situaciones que, ligadas a otras circunstancias sociales y personales, provocan grandes dificultades en las diferentes áreas de sus vidas.

En mi opinión, algunos de los aspectos positivos y negativos de la CTDJA que veo necesario destacar son los siguientes:

Aspectos positivos	Aspectos negativos
-La Comisión cuenta con un equipo multidisciplinar. -El rol del Trabajador Social es muy importante para paliar la situación de urgencia del incapacitado. -La labor que realiza ASAPME es muy relevante → trabajo de acompañamiento. -En la CTDJA se lleva a cabo una intervención individual con el usuario, atendiendo sus necesidades específicas.	-Necesario redefinir las funciones de los/las Trabajadores Sociales de la Comisión → en muchas ocasiones llevan a cabo tareas administrativas. -El volumen de trabajo es muy alto, así como los casos asignados a cada TS, además hay mucha burocratización → falta personal. -Falta la figura de un profesional clínico → psicólogo.

**Tabla 8:** Aspectos positivos y negativos de la CTDJA

**Fuente:** Elaboración propia

Además, en general, son muchas las personas que no son conocedoras de esta situación. En cambio, esta realidad, aunque parezca muy alejada de nuestra sociedad, está presente en nuestro día a día y como se ha podido observar a lo largo del trabajo, hay un gran número de personas incapacitadas que están bajo una medida protectora de la CTDJA, sobre todo en la provincia de Zaragoza, que tiene el mayor número de cifras.

## **5.1) PROPUESTA DE MEJORA:**

### **○ INTERVENCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR SOCIAL CON LOS USUARIOS:**

La presente investigación me ha permitido conocer la situación en la que se encuentran las personas que están bajo una medida protectora de la CTDJA, así como analizar la intervención que se lleva a cabo en la misma. Tras la realización de las entrevistas y la puesta en contacto con los respectivos profesionales de la CTDJA, además de la investigación realizada sobre el tema a tratar, considero que deberían de plantearse determinadas propuestas de mejora.

Aunque el trabajo que se realiza desde la Comisión con estas personas incapacitadas requiere de un gran esfuerzo diario, pienso que todavía hay muchas cosas por cambiar en la forma de trabajar desde el Trabajo Social y desde la Comisión en su conjunto.

La propuesta de mejora que veo necesaria llevar a cabo es la siguiente:

#### **○ Objetivo:**

Llevar a cabo una intervención profesional orientada a la integración y autonomía de la persona incapacitada que está bajo medida protectora de la Comisión.

#### **○ Utilidad:**

Conseguir que las personas incapacitadas sean más autónomas y puedan desenvolverse mejor en los diferentes ámbitos de su vida diaria.

#### **○ Metodología:**

En este caso, es necesario llevar a cabo el modelo de intervención centrado en la persona, según Rodríguez (2016), «es un modelo que va más allá de la atención individual clásica, aportando una mirada que profundiza en la idea de lo individual ligada necesariamente a la autonomía personal y a la gestión de la vida cotidiana. Sitúa en el centro de la intervención a la persona frente a la primacía de los intereses relacionados con la propia organización o con los profesionales que, en ocasiones, han venido desplazando a un segundo término a las personas usuarias»

Asimismo, en los casos que sea necesario y tengan una situación de urgencia la cual sea necesaria paliar en la medida de lo posible, se llevará a cabo el modelo de intervención en crisis, tal y como mencionan Fernández y Ponce (2016), «a través de este modelo el profesional lo que intenta es solucionar una crisis de forma inmediata, efectiva y eficaz, de esta forma se puede conseguir acotar rápidamente las consecuencias adversas de la crisis».

○ **Plan de acción y cronograma:**

ACTIVIDADES	MESES												
	Febrero				Marzo					Abril			
	SEMANAS												
	1	2	3	4	5	6	7	7	9	10	11	12	13
Taller de tareas domésticas													
Sesión de autocuidado													
Formación sobre las habilidades de comunicación y habilidades interpersonales													
Gestión de las emociones													
Taller de gestión del tiempo													
Formación sobre la adquisición de habilidades para manejar dinero													
Taller sobre cómo actuar en caso de emergencia													
Evaluación final													

**Tabla 9:** Plan de acción. Propuesta de mejora.

**Fuente:** Elaboración propia.

Cabe señalar que el recién cronograma presentado depende de la sentencia de incapacitación de cada persona. Además, he señalado que las actividades se realizarían en los meses de febrero, marzo o abril, pero perfectamente podrían cambiarse a otros meses, o, por otro lado, poder impartirlas en más ocasiones a lo largo del año.

Además, para poder llevar a cabo estas actividades, es necesario contar con más profesionales en el equipo multidisciplinar de la Comisión, así como la figura de voluntarios. Sería esencial que los profesionales se formaran de manera continua, adaptándose a los nuevos contextos de intervención en los que podrían desarrollar su trabajo.

Asimismo, sería ideal que se pudieran llevar a cabo las actividades recién mencionadas, impartidas por el conjunto de profesionales de la Comisión, pero el elevado volumen de trabajo de los mismos dificulta su ejecución.

Por último, debo mencionar que, para la realización de determinadas actividades y talleres, veo necesaria la figura de un psicólogo en la Comisión, ya que es de gran importancia para atender diversas situaciones.

- **Resultados previstos:**

El resultado que se pretende conseguir es el de potenciar a las personas incapacitadas con el objetivo de que sean más autónomas y puedan desenvolverse en la mayoría de las áreas y ámbitos de su vida diaria, evitando la intervención asistencial por parte de los profesionales, en la medida de lo posible.

Además, se pretende llevar a cabo una intervención profesional individualizada, teniendo en cuenta en todo momento las necesidades específicas de cada persona, además de sus problemáticas y demandas individuales.

## 6. CONCLUSIONES:

Habiendo obtenido la información necesaria a partir de la investigación realizada puedo concluir lo siguiente:

-Los objetivos planteados al principio del trabajo se han podido llevar a cabo gracias a la recopilación de la documentación tanto teórica como legislativa en relación con el tema a tratar, además de la óptima ejecución de las entrevistas, realizadas a los distintos profesionales de la CTDJA.

-Por otro lado, en cuanto a las hipótesis, en relación a la primera de ellas, planteé que el número de personas incapacitadas en Aragón es elevado y ha aumentado considerablemente en los últimos años, por tanto, las medidas cautelares e instituciones de guarda y protección del incapaz son escasas en relación a este número elevado de incapacitados. Asimismo, también es insuficiente el número de Trabajadores Sociales de la Comisión.

Concluyo que esta hipótesis se confirma, ya que tras la realización de las correspondientes entrevistas los profesionales reivindican la falta de personal. Además, tras la exposición de las tablas nº 5, 6 y 7 podemos ver el incremento producido en los últimos años de personas incapacitadas que están bajo medidas protectoras de la Comisión.

El perfil de estas personas se corresponde con aquellas que han sido declaradas incapaces a través de una sentencia judicial, se encuentran limitadas para realizar actos jurídicos de forma eficaz, ya sea por la existencia de determinadas enfermedades (físicas y psíquicas) o por la presencia de deficiencias persistentes en ellas, provocando que no puedan gobernarse por sí mismas.

Además, tal y como he obtenido a partir de las entrevistas, hay dos realidades constatadas en los últimos años:

- El número de incapacitaciones ha incrementado progresivamente ya sea por el envejecimiento de la población; aumento de las demencias, otros trastornos asociados a la edad, y formas de vida más individualizadas.
- El incremento de cargos tutelares a la CTDJA.

Este incremento en el número de incapacitaciones se ha producido por diferentes motivos: el envejecimiento de la población; el aumento de las demencias y otros trastornos asociados a la edad; las formas de vida más individualizadas o el nuevo rol de la mujer entre otras... además, puede resultar el caso de que familiares cercanos de estas personas incapaces decidan no hacerse cargo de ellas, por lo cual, son asignadas a la Comisión de Tutela.

Además, cabe resaltar la importancia de ASAPME (Asociación Aragonesa Pro Salud Mental) en la Comisión, llevando a cabo un trabajo de acompañamiento con estas personas incapacitadas. Se encarga de realizar funciones como la de acompañar al usuario al médico, realizar visitas domiciliarias a los diferentes recursos para mantener un seguimiento con el tutelado... todo ello coordinado con la Comisión. De esta manera, se disminuye el volumen de trabajo de los Trabajadores Sociales de la CTDJA por lo que considero que el trabajo que llevan a cabo los profesionales de ASAPME es muy efectivo a la vez que ejemplar.

-Por otro lado, en relación la segunda hipótesis, propuse que el papel que llevan a cabo los diversos profesionales de la Comisión es primordial para paliar la situación de urgencia de la persona incapacitada. Por tanto, esta hipótesis también se confirma pues el trabajo diario es muy elevado, además muchas veces surgen asuntos imprevistos los cuales retrasan mucho más las tareas del día a día, a todo ello se suma que, la mayoría de los expedientes con los que se trabaja son muy duros por diferentes circunstancias, pues no dejan de ser personas incapacitadas que la única opción que les queda es ser tutelados por la Comisión, ya que en la mayoría de éstos la familia no puede o no quiere ejercer la tutela sobre ellos. Además, estas personas, por diferentes circunstancias pueden llegar a ser abandonadas, encontrándose por tanto en situación de desamparo, por lo que los correspondientes profesionales de la Comisión tratan de paliar esta situación de urgencia, además de atender todas sus necesidades.

Por lo tanto, son casos con familias desestructuradas y en las cuales hay que hacer un trabajo “extra”, pues no solo hay que trabajar con el usuario incapacitado, sino que en muchas ocasiones hay que solicitar la incapacitación de otros miembros de la familia para poder ejercer la tutela o curatela de éstos.

-Por último, queda constatada la tercera hipótesis planteada ya que, las incapacitaciones judiciales se ajustan a la situación de cada persona, así mismo desde la Comisión se lleva a cabo un modelo de individualizado de intervención. Una vez que se asigna el caso, se intenta paliar la situación de urgencia del usuario, por lo que se atiende en todo momento a las necesidades específicas de cada uno, llevando a cabo un modelo individualizado de atención.

Como conclusión final del presente trabajo, pongo en valor el gran trabajo que se lleva a cabo en la CTDJA por parte de todos sus profesionales, ya que considero que es una labor muy complicada. En mi opinión, pienso que, lo que estas personas incapacitadas necesitan en primer lugar, no son sentencias de incapacitación, si no afecto, recursos sanitarios, sociales... por tanto, las intervenciones judiciales deberían de buscar efectividad y una protección de sus derechos y dignidad.

Además, todos los profesionales con los que he tenido la oportunidad de hablar demandan la necesidad de tener en la Comisión un profesional clínico. Bajo mi punto de vista, considero que es necesario tener un profesional de gran importancia, ya que estas personas que se encuentran bajo la medida protectora de la Comisión viven situaciones muy complicadas, que independientemente de su causa, dificultan su proceso de autonomía, de adherencia al tratamiento clínico o su proceso de mejora, entre otros.

Además, la soledad, la falta de recursos, el aislamiento social les supone un factor de estrés añadido. Por tanto, considero que estas situaciones podrían paliarse, en la medida de lo posible, con sesiones clínicas específicas a cada usuario que lo necesite. Asimismo, pienso que esta intervención clínica agilizaría mucho el trabajo del resto de profesionales, que, a día de hoy, siguen intentando paliar situaciones que no les competen, a todo ello se suman sentimientos de frustración, ya que no son expertos en ello.

## 7. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA:

Alventosa Del Río, J. (enero de 2014). *La incapacitación en España*. Obtenido de Iuris Tatum Revista boliviana de derecho nº17. ISSN 2070-8157

Disponible en web:

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S207081572014000100013&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S207081572014000100013&script=sci_arttext)

Asensi Pérez, L. F. (15 de noviembre de 2007). *La prueba psicológica en asuntos de incapacidad*. *Psicojurix-Psicólogos Jurídicos y Forenses*. Obtenido de Revista Psicológica-Científica.

Disponible en web:<http://www.psicologiacientifica.com/incapacidad-prueba-psicologica/>

Blasco Hernández, T ; Otero García, L. (8 de marzo-abril de 2008). *Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I)*. Obtenido de Nure Investigación nº3.

Disponible en web: <https://www.nureinvestigacion.es//OJS/index.php/nure/article/view/408/399>

Castillo, I. (diciembre de 2019). *Diferencia entre tutela y curatela: Mundojurídico.info*. Obtenido de mundojurídico.info.

Disponible en web: <https://www.mundojuridico.info/diferencia-entre-tutela-y-curatela/>

Castillo, I. (diciembre de 2019). *La incapacitación judicial: Mundojurídico.info*. Obtenido de mundo jurídico.info.

Disponible en web: <https://www.mundojuridico.info/la-incapacitacion-judicial/>

Constitución Española (B.O.E. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo por el que se crea, con el título de <<Código del Derecho Foral de Aragón>>, el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas (B.O.A. núm. 67 de 29 de marzo de 2011).

Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos. (B.O.A. núm. 120, de 14 de octubre de 1998).

Decreto 13/2004, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el decreto 168/1998, de 6 de octubre, por el que se crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos y el Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (B.O.A. núm. 18, de 11 de febrero de 2004).

- Fantova Azcoaga, F. (2008). *Repensando la intervención social*. Obtenido de Dialnet - Revista de Trabajo Social Y Ciencias Sociales nº48. Disponible en web:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2578525>
- Férrandez De Buján, A. (2011). *Capacidad.Discapacidad.Incapacidad.Incapacitación: Revista de derecho UNED núm 9*. [Versión PDF]. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2011-9-5050/Documento.pdf>
- Fundación Tutelar de la Rioja; Elorza del Río, Á. (2004). *Guía Práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas discapacitadas. Fundación Tutelar de la Rioja [Versión PDF]*. Obtenido de : <https://sid.usal.es/idocs/F8/FDO19321/guiaincapacidad.pdf>
- IASS. (08 de noviembre de 2019). *Tutela de adultos. Modificación de la capacidad de obrar*. Obtenido de aragon.es: <https://www.aragon.es/-/tutelas-de-adultos.-comision-de-tutela-y-defensa-judicial-de-adultos>
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (B.O.E. núm. 7, de 8 de enero de 2000).
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. (B.O.E. núm. 274, de 15 de noviembre de 2002).
- Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. (B.O.E. núm. 277, de 19 de noviembre de 2003).
- Ley 1/2009 de 25 de marzo, de reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad. (B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo de 2009).
- López Melús, R., & López Casas, L. (2015). *Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos. Aspectos legales tras el procedimiento de Incapacitación*. Zaragoza.

Pérez De Ontiveros Baquero, C. (enero-diciembre de 2009). *La Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y el sistema español de modificación de la capacidad de obrar*. Obtenido de Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes Y Memoria Democrática. Centro de estudios políticos y constitucionales.

Disponible en:

<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas/?IDR=7&IDN=685&IDA=27665>

Ponce de León Romero, L., Fernández García, T & De Lorenzo García, R. (2016). *Los proyectos en intervención individual y familiar*. Obtenido de Dialnet, localizado en *Elaboración, gestión y evaluación de proyectos sociales: intervención social y programación*. ISBN 978-84-368-3459-8

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25 de julio de 1889).

Rivera Álvarez, J. M. (2006). *El papel de la tutela legal de incapaces en las instituciones de guarda*. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de Dialnet , localizado en *Acciones e investigaciones sociales*. [Versión PDF]. ISSN 1132-192X.

Rodriguez Gómez,G; Gil Flores, J & García Jiménez; E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa* [Versión PDF].

Obtenido de: <http://148.202.18.157/sitios/catedrasnacionales/material/2010b/ortiz/infmic.pdf>

Rodriguez Rodriguez, P. (2016). *Modelo de Atención Integral y Centrada en la Persona. Bases científicas, principios y aplicaciones*. [Versión PDF].

Obtenido de: [https://www.fundacionpilares.org/docs/encuentro\\_PPT\\_Rodriguez.pdf](https://www.fundacionpilares.org/docs/encuentro_PPT_Rodriguez.pdf)

San Julián, V. (11 de junio de 2016). *Autonomía de la voluntad y protección pública en el caso de adultos con capacidad de obrar afectada*. *Revista Persona y Derecho* 72 [Versión PDF]. Obtenido de Dadun: Depósito Académico Digital de la Universidad de Navarra.

Disponible en web: <https://dadun.unav.edu/bitstream/101171/42391/1/02.pdf>

Santos Urbaneja, F. (2004). *Causa y motivo de la incapacitación civil, una reflexión sobre el artículo 200 del Código Civil*. Madrid, España: Fundación Aequitas-Colección La Llave- [Versión PDF].

Obtenido de:

[https://www.faisem.es/wpcontent/uploads/2013/11/18\\_CAUSA\\_Y\\_MOTIVO\\_DE\\_LA\\_INCAPACITACION.pdf](https://www.faisem.es/wpcontent/uploads/2013/11/18_CAUSA_Y_MOTIVO_DE_LA_INCAPACITACION.pdf)



## **ANEXOS:**

### **ANEXO 1. GUIÓN DE LAS ENTREVISTAS.**

#### **1.1) CUESTIONARIO BASE:**

- ¿Cuándo se creó y por qué la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos?
- ¿Cómo está compuesta? Es decir, ¿Cómo es el organigrama de la Comisión?
- ¿Cuántos profesionales tiene?
- ¿Qué actuaciones lleváis a cabo?
- ¿Cuáles son los diferentes recursos con los que cuenta la CTDJA?
- ¿Con qué financiación cuenta la Comisión?
- ¿Cuáles son los objetivos que se pretenden conseguir trabajando con personas incapacitadas?
- ¿Hay actualmente o ha habido, algún proyecto o programa específico de la Comisión?
- ¿Qué funciones tiene ASAPME en la Comisión de Tutela?
- ¿Con qué servicios podéis contar desde la CTDJA?
- En el proceso de incapacitación, ¿qué supone para la Comisión el ejercicio de los cargos tutelares de las personas incapacitadas judicialmente?
- ¿Existe algún tipo de colaboración entre los Servicios Sociales Generales, los Especializados y la Comisión de Tutela?
- Generalmente, ¿Cómo es el perfil de estas personas declaradas incapaces?
- ¿Consideráis que ha habido un aumento o disminución del número de personas incapacitadas judicialmente en los últimos años en la Comunidad? Si es así, ¿a qué se debe este aumento de personas incapacitadas?
- ¿Pensáis que el personal es suficiente, o, por el contrario, es necesario más?
- ¿Consideráis que hay algún aspecto necesario de mejorar dentro de la Comisión?

## 1.2) GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES:

- ¿Cuántos Trabajadores Sociales hay en la Comisión?
- ¿En qué se diferencia la sección de Acogida con la de Seguimiento? ¿Cuáles son las funciones que ejercen los Trabajadores Sociales en cada sección?
- Actualmente, ¿cuántas personas tuteladas hay en la CTDJA? ¿Cuántas tiene cada Trabajador Social a su cargo?
- El Trabajador Social a la hora de ejercer los cargos tutelares de las personas tuteladas, ¿tiene alguna limitación?, ¿qué obligaciones tiene como tutor o curador?
- Actualmente, ¿cuántas personas tuteladas están viviendo en sus domicilios? ¿Cuántas en residencias? ¿Y cuantas en otros centros?
- ¿Crees que el número de trabajo es excesivo y falta personal?
- A la hora de atender a la persona, ¿lo hacéis siempre vía telefónica, o mediante entrevistas? ¿Realizáis alguna visita domiciliaria?
- ¿Crees que se pueden atender bien las necesidades de cada persona tutelada?
- ¿Consideras que hace falta un profesional clínico como puede ser un psicólogo, para atender a las personas incapacitadas?
- ¿Qué funciones ejerces en el proceso de incapacitación judicial? ¿Es necesario un informe pericial?
- ¿Cuánto suele tardar la resolución de una sentencia de incapacitación una vez realizado el examen forense?
- Por último, ¿consideras que aún hay aspectos que mejorar en la Comisión?, ¿cambiaríais algo en su funcionamiento o a la hora de trabajar con las personas tuteladas?

### **1.3) GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LA EDUCADORA SOCIAL:**

- ¿Cuál es el rol de Educador/a Social en la Comisión de Tutela?
- ¿Desde cuándo está la figura de Educador/a Social en la Comisión?
- ¿Qué funciones llevas a cabo con las personas tuteladas?
- ¿Realizas alguna visita domiciliaria?, Si es así, ¿qué funciones ejerces?
- ¿Consideras que desde que comenzaste a ejercer tus funciones en la Comisión, es decir empezaste a trabajar aquí, la demanda de trabajo se ha agilizado?
- ¿Piensas que se pueden atender bien las necesidades de la persona tutelada?, ¿Hay mucha burocratización en la Comisión?
- ¿Consideras necesaria la figura de un trabajador clínico, como puede ser un psicólogo para atender a las personas tuteladas?
- ¿Cambiarías algo en el funcionamiento de la Comisión?, ¿piensas que hay aspectos que se tienen que mejorar?

## **ANEXO 2. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS:**

### **CUESTIONARIO BASE:**

- **¿Cuándo se creó y por qué la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos?**

La Comisión se crea en 1998 con la aprobación del Real Decreto 168/1998, del 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, como consecuencia del creciente número de personas tuteladas provenientes de menores, personas mayores sin familia ingresadas en residencias, personas discapacitadas, o también hijos únicos con padres fallecidos y enfermos mentales sin familia. Por lo tanto, el Gobierno de Aragón crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos con el fin de centralizar en la Administración, la tutela de estas personas.

- **¿Cómo está compuesta? Es decir, ¿Cómo es el organigrama de la Comisión?**

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros;

Un Presidente/a; Vicepresidente/a que es el/la director/a Gerente del IASS; también está formada por unos Vocales que son: el/la Secretario/a General Técnico del Departamento competente en materia de Salud, el/la Director/a del Área de Salud Mental y Drogodependencia del Servicio Aragonés de Salud y por último los/las Directores Provinciales del IASS.

Si se da el caso de ausencia por los motivos que fueran, enfermedad o vacante del Presidente/a de la Comisión, asume sus funciones el Vicepresidente/a, que designará con cada uno de los vocales, como suplente a un funcionario/a que dependa de ellos.

- **¿Cuántos profesionales tiene la CTDJA?**

En el caso de Zaragoza, en la Comisión contamos con una Jefa de Sección, cuatro Trabajadores Sociales de la sección de Acogida, otros cuatro de la sección de Seguimiento, una educadora social, una Jefa de Negociado, una administradora superior y dos auxiliares administrativos.

- **¿Qué actuaciones lleváis a cabo?**

La CTDJA lleva a cabo diversas actuaciones aunque la mayoría de ellas se llevan a cabo por los Trabajadores Sociales;

Solicitud de las diferentes prestaciones, (contributivas o no contributivas); pensión no contributiva (PNC); pensión por hijo a cargo (PHC); solicitud de dependencia (solicitud del grado y/o PIA), prestación de orfandad; invalidez; jubilación; mutuas...

En función de la situación del usuario, se solicitan unas prestaciones y/o pensiones, con el objetivo de garantizarles un dinero con el que puedan afrontar las complicaciones de su vida diaria.

También se lleva a cabo la representación legal de la persona tutelada, para ello se cuenta con una abogada, que es la administradora superior, la cual sí corresponde en la sentencia de modificación de obrar, tiene que representar a la persona tutelada o curatelada ante un juicio.

Y por último, se encarga de ejercer la tutela y curatela de estas personas declaradas incapacitadas.

- **¿Cuáles son los diferentes recursos con los que cuenta la CTDJA?**

La Comisión principalmente, cuenta con tres tipos de recursos que son, los humanos, los materiales y técnicos.

Previamente, hay que diferenciar entre los recursos humanos propios y otros recursos externos:

Entre los recursos humanos internos, la Comisión de Tutela de adultos de Zaragoza cuenta con una Directora Provincial, de ella depende un Vocal Delegado y seguidamente una Unidad Administrativa de Apoyo.

A su vez, la comisión de tutelas depende de la Subdirección de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, Mayores y Discapacitados, con una Jefa de Sección. Por último, pero no menos importante, estarían al mismo y último nivel los 8 Trabajadores Sociales, la Educadora Social, los dos Administrativos, la Administradora Superior (asesora jurídica) y la Jefa de Negociación.

Además, los recursos humanos externos serían los psiquiatras, enfermeros/as; educadoras/es sociales; médicos/as; gestores/as; notarios/as; policías; y otros Trabajadoras/es Sociales de diferentes instituciones, todo ello en función de las necesidades del usuario.

También es necesario diferenciar entre los recursos propios de la institución y otros recursos externos:

Dentro de los recursos materiales internos se encuentran, las propias instalaciones de la CTDJA; diferentes despachos, sala de reuniones, sala de entrevistas, utensilios de papelería, zonas de almacenaje de archivos, etc.

Y como recursos materiales externos, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del IASS tiene que estar en constante contacto con: alojamientos; centros (ej: ASAPME ,Asociación Aragonesa Pro Salud Mental, ya que está subcontratado por la sección, Atades, Rey Ardid, Kairós, CEDES...); centros de empleo; centros de salud; trasteros; pisos tutelados; albergues; refugios; hostales; hoteles; inmobiliarias; bancos; servicios funerarios; empresas de mudanzas; centros de protección animal; comedores; lugares de comida económica; dentistas; centros especiales de empleo; empresas de suministros; empresas que organizan desinfecciones, albañilería, cerrajeros...

Por último, como recursos técnicos internos, podemos mencionar a los ordenadores de las instalaciones; fotocopiadora; escáner; fax; y vehículos para desplazamientos.

Y los recursos técnicos externos, los más conocidos son: bonos de electricidad; seguros sociales base de Aragón, entre otros... en fin, son muchos.

- **¿Con qué financiación cuenta la Comisión?**

La CTDJA cuenta con presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de con ingresos que percibe del Fondo Social Europeo.

- **¿Cuáles son los objetivos que se pretenden conseguir trabajando con personas incapacitadas?**

Bueno pues el objetivo general de la Comisión es el de ejercer la tutela, curatela y/o el cargo de defensor judicial de las personas mayores de 18 años que están incapacitadas judicialmente, cuando dichas funciones sean encomendadas por la CTDJA por una correspondiente resolución judicial.

Además, también persigue otros objetivos como fomentar y realizar acciones encaminadas a la integración y normalidad de las personas incapacitadas en su propio entorno social u otro alternativo facilitando el cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario, por lo tanto, tiene que garantizar las necesidades básicas al tutelado o curatelado, procurarle alimentos, educación, promover la recuperación de su capacidad e insertarlo en la sociedad...

Asimismo, la Comisión tiene que informar al juez anualmente sobre su situación y administración y a ejercer dicho cargo con diligencia, además de notificarle la situación de cada tutelado.

- **¿Hay actualmente o ha habido, algún proyecto o programa específico de la Comisión?**

Sí, el “Proyecto de Intervención Socio-Educativa de la Sección de Tutelas de Adultos”:

En este proyecto hay diferentes objetivos en diversas áreas: el área familiar-laboral, el área de la vivienda y el área de las actividades de la vida diaria como la salud, la alimentación y la higiene. Este trabajo está centrado en facilitar la adaptación entre la persona y su entorno, requiriéndose para ello un soporte que facilite la integración en la red social.

Los retos y las finalidades son las de proponer métodos, técnicas e instrumentos de trabajo inclusivo e interdisciplinarios que garanticen una adecuada y eficiente respuesta en la sociedad.

Además de este proyecto es importante mencionar que la CTDJA tiene un concierto con ASAPME (Asociación Aragonesa Pro Salud Mental) donde se definen los indicadores para efectuar cada intervención que se realiza y cómo estas intervenciones y cantidad que se realizan en cada uno, convierten al usuario de intensidad alta, media o baja.

- **¿Qué funciones tiene ASAPME en la Comisión de Tutela?**

ASAPME básicamente hace un trabajo de acompañamiento, se encarga de hacer actuaciones como la de acompañar al usuario al médico, visitas domiciliarias a los diferentes recursos para mantener un seguimiento con el tutelado, hacer la compra con ellos, proporcionarles la paga diaria ... todo esto supervisado al mismo tiempo por la Comisión de Tutela. Tenemos reuniones todos los martes, cada semana, y cada Trabajador Social de manera individual se reúne con el profesional de ASAPME para intercambiar información del usuario correspondiente, la coordinación con ASAPME es diaria y sirve de gran ayuda. Tienen un teléfono 24 horas y otro de urgencias, así que los tutelados pueden llamarlos a cualquier hora del día, la verdad que hacen un gran trabajo y a nosotros nos ayuda para poder agilizar el nuestro.

- **¿Con qué servicios podéis contar desde la CTDJA?**

Se visita puntualmente a los tutelados, según lo que convenga, y para tener un contacto mínimo con ellos, primero para conocerle, en cuanto su caso es derivado a un Trabajador Social, y después para mantener el contacto y estar pendientes de las demandas y necesidades que tiene cada uno de ellos.

Los demás servicios obvios que se deben hacer para velar por su bienestar como tutelado se hacen a través de convenios y conciertos con otras entidades como he mencionado anteriormente (ASAPME; Kairós; etc.). Servicios como: acompañamiento; hacer la compra; paga diaria de dinero de bolsillo; trasladarlos para hacer visitas familiares y médicas; etc.

- **¿Cuáles son las técnicas más empleadas en la CTDJA?**

Realmente todas, aunque las más empleadas son la entrevista y la visita domiciliar ya que se tienen un trato más cercano con el usuario.

- **En el proceso de incapacitación, ¿qué supone para la Comisión el ejercicio de los cargos tutelares de las personas incapacitadas judicialmente?**

Pues son personas que pasan a estar bajo medida protectora de la Comisión, por tanto, tenemos que velar por sus derechos y tratar de paliar su situación de urgencia. Tenemos una serie de obligaciones con estas personas y tenemos que llevar a cabo numerosas actuaciones que traten de establecer una situación de normalidad en el usuario. Es decir, tratar de proporcionarles los recursos necesarios para que tengan cubiertas todas sus necesidades básicas, siempre en la medida de lo posible, claro.

- **¿Existe algún tipo de colaboración entre los Servicios Sociales Generales, los Especializados y la Comisión de Tutela?**

Sí, sí que hay colaboración.

Antes de poner en conocimiento de la Fiscalía situaciones que pueden dar lugar a incapacitaciones, se plantea el caso a la Comisión de Tutela. Intentamos orientar sobre si procede o no la comunicación a Fiscalía, ya que tenemos en espera muchísimos casos de gente que aún está en Defensa Judicial, la burocratización es muy elevada por ello decidimos si es necesario iniciar el proceso de incapacitación, o sólo es necesario solicitar un internamiento no voluntario, solicitar administración de bienes...

- **Generalmente, ¿cómo es el perfil de estas personas declaradas incapaces?**

Estas personas incapaces ya sea por la edad, por el transcurso del tiempo, o por las condiciones y transcurso de su enfermedad pueden llegar a ser abandonadas, encontrándose por tanto en situación de desamparo. Una situación habitual es que los padres que son los cuidadores informales puedan fallecer y dejar al sujeto incapaz sin protección alguna, por lo que unido a estos problemas deriva la incapacidad del mismo para solicitar auxilio, o, puede darse el caso de que no haya nadie que quiera hacerse cargo de estas personas incapaces.

Los datos que puedo dar son únicamente de Zaragoza, que, con diferencia destacable, son superiores a Huesca y Teruel. A día 30 de marzo de 2020 en la Comisión hay los siguientes datos:

Un total de 511 hombres, frente a 472 mujeres.

Además, en función del grupo de edad hay 87 personas incapacitadas menores de 31 años; entre 31 y 64 años hay un total de 492 personas y por último hay 403 personas mayores de 65 años. Por último, hay 558 personas incapacitadas con enfermedad mental, 229 que tienen discapacidad intelectual y 196 con deterioro cognitivo.

- **¿Consideráis que ha habido un aumento o disminución del número de personas incapacitadas judicialmente en los últimos años en la Comunidad Autónoma de Aragón? Si es que sí, ¿A qué se debe?**

Bueno, a lo largo de estos últimos 10 años hay dos realidades constatadas; una de ellas es el incremento progresivo del número de personas incapacitadas y la otra es el incremento del número de cargos tutelares asignados a la Comisión. Podría afirmarte que sí, a lo largo de estos años ha habido un aumento de personas incapacitadas judicialmente. La verdad que son datos alarmantes, cada año son más las personas que están a cargo de la Comisión y todos tenemos muchísimo trabajo... si esto sigue así no podremos hacer frente a todos los expedientes, ahora ya se nos hace complicado atender bien todas las necesidades de las personas tuteladas, no me quiero imaginar si el número de usuarios aumenta.

- **¿A qué se debe este aumento de personas incapacitadas?**

Podría decirse que este aumento se debe a determinados factores, como el envejecimiento de la población o ya podríamos llamarlo sobre-envejecimiento ya que en Aragón hay una gran población anciana. También se debe al aumento de las demencias, deterioro cognitivo y otros trastornos asociados a la edad, además puede resultar el caso de que es "cómodo" para terceras personas, es decir, muchos familiares cercanos de estas personas incapacitadas deciden no hacerse cargo de ellas, por lo cual, son asignadas a la Comisión de Tutela. La verdad que es un hecho bastante horrible es muy duro atender a este tipo de personas, no tienen lazos afectivos cercanos, pues, no dejan de ser personas que están solas y cuando hablas con ellas se te parte el corazón, por decirlo de alguna manera. Nos hemos encontrado con situaciones de verdadera complejidad, con usuarios problemáticos y sinceramente trabajar aquí no es nada fácil, muchas veces no logras desconectar del trabajo y la verdad que es complicado.

- **¿Pensáis que el personal es suficiente, o por el contrario, es necesario más?**

Para nada es suficiente, llevamos ya varios años demandando que hace falta personal, los casos asignados a cada Trabajador Social son aproximadamente 100 por cada uno y así es imposible llevar todos los casos al día, o lo más importante, tener un contacto continuado con cada persona.

El ritmo de trabajo que se lleva en la Comisión es excesivo y además, como te he comentado, es un trabajo muy complicado, en muchas ocasiones es difícil "desconectar", por llamarlo de alguna manera, pues no dejan de ser casos de personas incapacitadas con múltiples problemas y dificultades.

## GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES:

- **¿Cuántos Trabajadores Sociales hay en la Comisión?**

La Comisión actualmente cuenta con un total de 9 Trabajadores Sociales, cuatro en la sección de acogida y una de ellas es la Jefa de Negociado, otros 4 de la sección de seguimiento y por último la Jefa de Sección que también es Trabajadora Social.

- **¿En qué se diferencia la sección de Acogida con la de Seguimiento? ¿Cuáles son las funciones que ejercen los Trabajadores Sociales en cada sección?**

La Comisión actualmente cuenta con un total de 9 Trabajadores Sociales tal y como he mencionado anteriormente.

Las funciones que tiene un Trabajador Social en la Comisión no están definidas, de hecho hay un proyecto a nivel interno a través del cual tenemos que definir nuestras funciones, ya que en muchos casos, estamos actuando de tutores cuando en verdad somos curadores o al revés... Además, muchas veces realizamos labores administrativas que tampoco responden a las funciones propias de un Trabajador Social. Por eso mismo, el día 4 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una reunión, con el objetivo de delimitar las funciones de cada profesional.

Durante el ejercicio de la CTDJA de la defensa judicial y protectores de patrimonio y bienes, se recopila la información actualizada desde los Servicios Sociales generales y especializados de la situación personal del usuario. Durante esta recogida de datos, solo se pueden obtener conocimientos sociales de la persona; no se puede conocer su patrimonio a no ser que se tenga el ejercicio de defensores judiciales y además de administrador de patrimonio y bienes; así como no se puede actuar para solicitar recursos todavía.

Además, en la sección de acogida comienza la coordinación y colaboración con los Servicios Sociales generales y especializados, por lo que se diseña el plan de actuación y de intervención con el usuario (este proceso puede durar varios años).

Como la CTDJA no tiene presupuesto ni recursos residenciales propios, sólo gestiona los bienes del tutelado, es decir, no se puede solicitar siempre la medida protectora más eficaz y rápida, pues antes de hacerse se necesita una autorización judicial y esto, suele ser bastante lento. Cuando se cumplen ciertos requisitos y se estabiliza la situación del usuario, éste pasa a la sección de seguimiento, donde el usuario puede estar toda la vida.

Por eso, hay diferentes formas para que se extinga la tutela, a partir del fallecimiento del/a tutelado/a, que este caso es el más común; también se puede dar el caso de que un tutelado decida recapacitarse, es decir, volver a hacer todo el proceso de incapacitación desde el principio, con un nuevo examen médico forense etc. y por último la remoción del cargo, que es cuando algún familiar decide hacerse tutor/a del usuario.

En general, los Trabajadores Sociales de ambas secciones tienen que tener, en la medida de lo posible, actualizada la información de cada caso, sobre todo la situación personal, económica y social de cada persona incapaz. Para ello tienen que tener rellena y actualizada una ficha en la que aparecen los datos personales

y relevantes de cada persona, los contactos familiares en el caso de que los tengan, así como su situación económica, sanitaria etc. Además, los Trabajadores Sociales tratan de coordinarse con los servicios e instituciones necesarias para diseñar un plan de actuación individual, su ejecución y seguimiento periódico.

- **Actualmente, ¿cuántas personas tuteladas hay en la CTDJA? ¿Cuántas tiene cada Trabajador Social a su cargo?**

Sólo puedo dar datos de Zaragoza. A 31 de marzo de 2020, en Zaragoza hay 983 personas vivas con medida protectora a cargo de la entidad pública.

Dependiendo de dónde se sitúe la Trabajadora Social (sección de acogida o seguimiento) lleva un número de casos distinto y sus tareas son diferentes tal y como he mencionado antes. En la fase de acogida, las Trabajadoras Sociales llevan una media de 60 expedientes; y en seguimiento, los Trabajadoras Sociales llevan una media de 114 casos, pero en seguimiento digamos que la situación de urgencia del usuario ya está paliada, entonces son casos donde ya está todo organizado, más o menos, aunque siempre surgen dificultades...

- **El Trabajador Social a la hora de ejercer los cargos tutelares de las personas tuteladas, ¿tiene alguna limitación?, ¿qué obligaciones tiene como tutor o curador?**

Los Trabajadores Sociales tienen que llevar a cabo la realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los incapacitados en su propio medio social, u otro alternativo, facilitando en todo momento su cuidado, rehabilitación o recuperación y afecto necesario.

Para tratar de cumplir esto la Comisión propone Convenios y/o protocolos de colaboración con entidades afines, además de proponer contratos para el cumplimiento de sus funciones y la coordinación de actividades con otras Administraciones.

Bueno, claro que la Comisión tiene limitaciones. El tutor, no siempre puede adoptar la decisión que considere, aunque sea la más adecuada y la más rápida, ya que para muchas actuaciones necesita previamente una autorización judicial. Por ejemplo, para solicitar un internamiento involuntario... la verdad que es complicado.

- **Actualmente, ¿Cuántas personas tuteladas están viviendo en sus domicilios? ¿Cuántas en residencias? ¿Y cuantas en otros centros?**

A día 30 de marzo, las personas que viven en domicilios (incluyendo domicilio familiar, habitación alquilada, piso compartido, pensión u hostal, sin domicilio fijo) es un total de 295 personas. En residencias de mayores hay 371, en centros psiquiátricos 200, en centros de discapacidad 85 y por último en pisos tutelados hay 32 personas.

- **¿Crees que el número de trabajo es excesivo y falta personal?**

Sí, como ha dicho nuestra compañera, llevamos ya varios años demandando personal, ya que son muchos los casos asignados a cada Trabajador Social y es muy complicado llevar un seguimiento de los casos, son muchos y todos ellos con sus complicaciones ... en fin, hace falta personal y no nos cansaremos de demandarlo...

- **A la hora de atender a la persona, ¿lo hacéis siempre vía telefónica, o mediante entrevistas? ¿Realizáis alguna visita domiciliaria?**

Depende de cada caso, intentamos que se realicen entrevistas cada muy poco tiempo, pero como he dicho antes, debido a la gran cantidad de casos asignados que tenemos es muy complicado llevarlo a cabo. Además, hay que tener en cuenta que las personas tuteladas se hallan dispersas a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma y esto dificulta el seguimiento constante y personalizado de cada uno de ellos.

En el caso de estas personas que viven fuera de Zaragoza, solemos realizar visitas domiciliarias para ver que tal están, en que situaciones viven o como está el estado de la casa; si tiene barreras arquitectónicas, está en buen estado etc.

- **¿Crees que se pueden atender bien las necesidades de cada persona tutelada?**

Pienso que no, vuelvo a decir lo mismo, son muchos casos asignados a cada Trabajador Social y es complicado tener todos los datos de cada uno actualizados y a la orden del día. Aun así, intentamos llevar a cabo nuestro trabajo de la mejor manera posible.

- **¿Consideras que hace falta un profesional clínico como puede ser un psicólogo, para atender a las personas incapacitadas?**

Es una de las reivindicaciones de la Sección en los últimos tres años. Las diversas situaciones que viven las personas con incapacitación judicial, independientemente de su causa, dificultan su proceso de autonomía, de adherencia al tratamiento o de participación activa en su proceso de mejora, entre otros. Además, la soledad, el estigma, la falta de recursos, el aislamiento social les supone un factor de estrés añadido tanto a estas personas, como a su entorno familiar, que se podría ver compensado con sesiones clínicas específicas.

- **¿Qué funciones ejerces en el proceso de incapacitación judicial? ¿Es necesario un informe pericial?**

En nuestro caso, en el proceso de incapacitación judicial no interviene ningún técnico de la Comisión de Tutela Y Defensa Judicial de Adultos, únicamente el Juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal, el médico forense para realizar el informe de valoración (informe pericial) y quien haya sido designado por el juez para ejercer la defensa judicial de la persona presuntamente incapaz durante el proceso judicial.

- **¿Cuánto suele tardar la resolución de una sentencia de incapacitación una vez realizado el examen forense?**

El fallo de la sentencia de incapacitación, dependiendo del volumen del juzgado, puede tardar entorno a los dos meses desde el reconocimiento judicial y el examen médico forense, que suelen hacerse el mismo día.

- **Por último, ¿consideras que aún hay aspectos que mejorar en la Comisión?, ¿cambiaríais algo en su funcionamiento o a la hora de trabajar con las personas tuteladas?**

Es una respuesta muy larga la que se merece esta pregunta, pero resumiendo muchísimo, sí, considero que hay muchas cosas por cambiar en la forma de trabajar desde el Trabajo Social, desde la Sección en su conjunto, en la relación con otros Servicios Sociales y sanitarios, en la coordinación interna con otros servicios

dentro de la misma institución, estableciendo metodologías de trabajo en red y trabajo comunitario (la verdad que sería una novedad).

Y con las personas tuteladas, considero importantísimo priorizar la intervención orientada a la integración y autonomía de las personas incapacitadas antes que la meramente asistencial.

## **GUIÓN DE PREGUNTAS PARA LA EDUCADORA SOCIAL:**

- **¿Cuál es el rol de Educador/a Social en la Comisión de Tutela?**

Básicamente, el objetivo de la intervención del Educador Social con estas personas incapacitadas es el de trabajar con ellos para que adquieran autonomía en el desarrollo de sus actividades cotidianas. Es lo que intentamos conseguir.

- **¿Desde cuándo está la figura de Educador/a Social en la Comisión?**

La figura del Educador Social está en la Comisión desde diciembre de 2018.

- **¿Qué funciones llevas a cabo con las personas tuteladas?**

Por ejemplo, con las personas que viven en pisos ya sea tutelados, pisos propios u otros, se trabaja con ellos para que puedan desenvolverse en su vida diaria a través de unas pautas sociales. Por ejemplo, se trabaja para que, a la hora de entregarles una tarjeta del supermercado, se garantice que el dinero se lo gasten en eso y no en otras cosas, ya sea vicios, caprichos... o, por ejemplo, que ellos mismos se organicen la lista de la compra para que vayan adquiriendo habilidades de autonomía.

Por otro, en relación a los usuarios que están estudiando o realizando algún curso, suelo llevar a cabo una coordinación con los diferentes profesionales para tratar las necesidades y/o demandas que puedan surgir.

- **¿Realizas alguna visita domiciliaria?, Si es así, ¿qué funciones ejerces?**

Sí, suelo visitar constantemente a varios usuarios, con respecto a las personas tuteladas que comparten piso, se suele trabajar con ellos unas pautas de comportamiento y unas normas que se tienen que seguir para poder garantizar una buena convivencia y unos valores de respeto. Por ejemplo, se dividen las tareas domésticas de forma que todos los compañeros realicen cada semana su tarea correspondiente, y estas tareas van rotando cada semana.

- **¿Consideras que desde que comenzaste a ejercer tus funciones en la Comisión, es decir empezaste a trabajar aquí, la demanda de trabajo se ha agilizado?**

Sí, pienso que sí porque antes de que yo me incorporara todas las funciones que yo realizo actualmente, las tenían que hacer mis compañeros, por lo que se les añadía aún más trabajo y por tanto tenían que llevar a cabo unas funciones y tareas que no les correspondían.

- **¿Piensas que se pueden atender bien las necesidades de la persona tutelada?, ¿Hay mucha burocratización en la Comisión?**

Sí, ya llevamos bastante tiempo demandando personal, pero de momento todo sigue igual. Es muy complicado atender de una manera óptima y suficiente las necesidades de cada usuario debido a la gran cantidad de trabajo diario.

- **¿Consideras necesaria la figura de un trabajador clínico, como puede ser un Psicólogo para atender a las personas tuteladas?**

Sí, es otra de las cosas que venimos demandando en la sección desde hace bastante tiempo. Pienso que cada usuario es único y muchos están en una situación de exclusión social, sin familiares y pocas redes sociales con las que pueden contar, además esta soledad se une a una falta de recursos que provoca grandes situaciones de estrés en los usuarios. En varias ocasiones, nos hemos encontrado situaciones en las que en

varias entrevistas hay usuarios que les dan ataques de ansiedad y somos nosotros los que tenemos que intentar paliar la situación, una tarea bastante complicada porque no somos expertos en este tipo de situaciones.

- **¿Cambiarías algo en el funcionamiento de la Comisión?, ¿piensas que hay aspectos que se tienen que mejorar?**

Sí, además de que debería de haber más personal en la Sección, también considero que se tendría que llevar a cabo una labor orientada a conseguir la autonomía del usuario, que es lo que yo estoy trabajando con muchos de ellos. De momento, hacemos lo que podemos....